



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56). En la ciudad de Guatemala, el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, ante mí, **MYLENNE YASMÍN MONZÓN LETONA**, Escribano de Cámara y de Gobierno, comparece por una parte, el licenciado **MARIO MÉNDEZ MONTENEGRO**, de cincuenta y tres años, guatemalteco, casado, Empresario, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos noventa y ocho veinte mil ochocientos veintisiete cero ciento uno (2398 20827 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, actúa en su calidad de: A) **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, lo que acredita con: a) Certificación extendida el once de mayo de dos mil dieciséis por el Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la República que contiene Acuerdo Gubernativo de nombramiento número diez (10) de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis; b) Certificación extendida el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve por la Analista de la Sección de Acciones de Personal del Departamento de Gestión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que contiene acta de toma de posesión del cargo número cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis; c) Certificación extendida el veintitrés de junio de dos mil dieciséis por el Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la República que contiene Acuerdo Gubernativo número noventa y dos (92) emitido el quince de junio de dos mil dieciséis; y, d) Certificación extendida el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve por la Analista de la Sección de Acciones de Personal del Departamento de Gestión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que contiene acta número ciento ochenta y cuatro guión dos mil dieciséis (184-2016) de fecha quince de junio de dos mil dieciséis; y, B) **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA**, lo cual acredita con primer testimonio de la escritura pública número (55) autorizada en esta ciudad el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial bajo inscripción número uno (1) del Poder cuatrocientos noventa y ocho mil noventa y cuatro guión E (498094-E); y, por la otra parte comparece el licenciado **HIERZON PERSIVEL MALDONADO FUENTES**, de treinta y nueve

Lic. Mylenne Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



años, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con

26 Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos

27 sesenta y cuatro setenta y seis mil quinientos diecinueve cero ciento uno (2564 76519 0101) extendido por el

28 Registro Nacional de las Personas –RENAP-, actúa en su calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON**

29 **REPRESENTACIÓN GRATUITO** de la entidad **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo

30 cual acredita con: **A)** Copia legalizada del primer testimonio de la escritura pública número cincuenta y ocho (58)

31 autorizada en esta ciudad el doce de marzo de dos mil diecinueve por la notaria Lourdes Teresa Cuellar

32 Sologaitoa, el cual se encuentra inscrito en: **a)** El Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de

33 Protocolos del Organismo Judicial bajo inscripción número uno (1) del Poder cuatrocientos setenta y cuatro mil

34 quinientos cuarenta y dos guión E (474542-E); y, **b)** El Registro Mercantil bajo el número seiscientos setenta y

35 cinco mil novecientos setenta (675970), folio sesenta y cinco (65) del libro ciento quince (115) de Mandatos con

36 fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve; y, **B)** Constancia extendida el cuatro de septiembre de dos mil

37 diecinueve por el Asistente del Secretario del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad

38 Anónima, del punto Sexto del acta número CA guión cero dieciocho guión dos mil diecinueve (CA-018-2019) de

39 la sesión celebrada el tres de septiembre de dos mil diecinueve que contiene resolución número CA guión ciento

40 cincuenta y cuatro guión cero guión dos mil diecinueve (CA-154-0-2019), ambas del Consejo de Administración

41 del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima; entidad bancaria que actúa como Fiduciario del Fideicomiso

42 denominado **"FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD**

43 **AGROPECUARIA -FONAGRO-**" constituido mediante escritura pública número doscientos setenta ocho (278)

44 autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno el tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

45 Yo, la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, **HAGO CONSTAR:** **a)** Que tuve a la vista la documentación

46 relacionada; **b)** Que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio

47 para el otorgamiento del presente instrumento público; y, **c)** Que los otorgantes me aseguran ser de los datos de

48 identificación personal relacionados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y manifiestan que por el

49 presente acto otorgan **MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO** de conformidad con

50



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que

actúan, que mediante: A) Acuerdo Gubernativo número ciento treinta y tres guión noventa y cuatro (133-94)

emitido en Consejo de Ministros el treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Diario

de Centro América el siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se ordenó la creación del "FONDO

NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

-FONAGRO-"; B) Escritura pública número doscientos setenta ocho (278) autorizada en esta ciudad por el

Escribano de Gobierno el tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro se constituyó el Fideicomiso

denominado "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

AGROPECUARIA -FONAGRO-"; C) Escritura pública número trescientos ocho (308) autorizada en esta ciudad

por el Escribano de Gobierno el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se modificó y amplió el

instrumento público relacionado en la literal anterior; D) Acuerdo Gubernativo número novecientos dieciséis guión

noventa y ocho (916-98) emitido en Consejo de Ministros el quince de diciembre de mil novecientos noventa y

ocho y publicado en el Diario de Centro América el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se

ordenó la modificación del fideicomiso señalado; E) Escritura pública número cuarenta y ocho (48) autorizada en

esta ciudad por el Escribano de Gobierno el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve se da cumplimiento

a lo ordenado en el Acuerdo Gubernativo señalado en la literal anterior; F) Acuerdo Gubernativo número dieciocho

guión dos mil tres (18-2003) emitido el veinticuatro de enero de dos mil tres y publicado en el Diario de Centro

América el veintinueve de enero de dos mil tres, se acordó excluir al Ministerio de Finanzas Públicas como

Fideicomitante del Fideicomiso anteriormente relacionado; G) Escritura pública número doscientos treinta y dos

(232) autorizada en esta ciudad por la Escribano de Cámara y de Gobierno el ocho de abril de dos mil tres se da

cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Gubernativo señalado en la literal anterior; H) Acuerdo Gubernativo

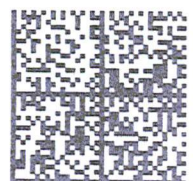
número trescientos sesenta guión dos mil tres (360-2003) emitido el diecinueve de junio de dos mil tres y publicado

en el Diario de Centro América el veintiséis de junio de dos mil tres, se ordenó la modificación de la escritura

pública número doscientos setenta y ocho (278) señalada en la literal B) anterior; I) Escritura pública número

doscientos cincuenta y cuatro (254) autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno el

Lic. Mylenna Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, se dio cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Gubernativo indicado

en la literal anterior; J) Acuerdo Gubernativo número ciento cuarenta y cuatro guión dos mil trece (144-2013)

emitido en Consejo de Ministros el veinte de marzo de dos mil trece y publicado en el Diario de Centro América el

nueve de abril de dos mil trece, se ordenó la modificación del Fideicomiso señalado; K) Escritura pública número

ciento cuarenta y cuatro (144) autorizada en esta ciudad por la Escribano de Cámara y de Gobierno el treinta de

septiembre de dos mil trece, se dio cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Gubernativo relacionado en la literal

anterior; y, L) Acuerdo Gubernativo número ciento treinta y dos guión dos mil diecinueve (132-2019) emitido en

Consejo de Ministros el veintitrés de julio de dos mil diecinueve y publicado en el Diario de Centro América el

veinticuatro de julio de dos mil diecinueve y su reforma contenida en Acuerdo Gubernativo número ciento ochenta

y cuatro guión dos mil diecinueve (184-2019) emitido en Consejo de Ministros el nueve de septiembre de dos mil

diecinueve y publicado en el Diario de Centro América el dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó

facultar al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en ejercicio del Mandato Especial con

Representación que para el efecto le otorgó el Procurador General de la Nación, comparezca en representación

del Estado de Guatemala a suscribir con el representante legal del **BANCO DE DESARROLLO RURAL,**

SOCIEDAD ANÓNIMA, el presente instrumento público. **SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN.** Continúan

manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que mediante: a) Acuerdo Gubernativo número

ciento treinta y dos guión dos mil diecinueve (132-2019) y su reforma contenida en Acuerdo Gubernativo número

ciento ochenta y cuatro guión dos mil diecinueve (184-2019), anteriormente relacionados; y, b) El punto Sexto del

acta número CA guión cero dieciocho guión dos mil diecinueve (CA-018-2019) de la sesión celebrada el tres de

septiembre de dos mil diecinueve por el Consejo de Administración del **BANCO DE DESARROLLO RURAL,**

SOCIEDAD ANÓNIMA, que contiene resolución número CA guión ciento cincuenta y cuatro guión cero guión dos

mil diecinueve (CA-154-0-2019); por el presente acto comparecen a **MODIFICAR** la Cláusula Octava de la

escritura pública número doscientos setenta ocho (278) autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno

el tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO. *Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que el plazo*



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

de vigencia del Fideicomiso se amplía por veinticinco años más a partir del veintitrés de septiembre de dos mil

diecinueve, venciendo en consecuencia, el veintidós de septiembre de dos mil cuarenta y cuatro." **TERCERA: DE**

LA AMPLIACIÓN. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que de conformidad con: a)

Acuerdo Gubernativo número ciento treinta y dos guión dos mil diecinueve (132-2019) y su reforma contenida en

Acuerdo Gubernativo número ciento ochenta y cuatro guión dos mil diecinueve (184-2019) anteriormente

relacionados; y, b) El punto Sexto del acta número CA guión cero dieciocho guión dos mil diecinueve (CA-018-

2019) de la sesión celebrada el tres de septiembre de dos mil diecinueve por el Consejo de Administración del

BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que contiene resolución número CA guión ciento

cincuenta y cuatro guión cero guión dos mil diecinueve (CA-154-0-2019); por el presente acto comparecen a

AMPLIAR la escritura pública número doscientos setenta ocho (278) autorizada en esta ciudad por el Escribano

de Gobierno el tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el sentido de adicionar dos cláusulas: la

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA ESPECIAL; y la **DÉCIMA QUINTA: DE LA TRANSPARENCIA**; las cuales

quedan redactadas de la siguiente manera: **"DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA ESPECIAL.** Manifiestan los

otorgantes, en las calidades con que actúan, que de conformidad con lo que establece la Ley Contra el Lavado

de Dinero u otros Activos, Decreto número sesenta y siete guión dos mil uno (67-2001) del Congreso de la

República de Guatemala, o la que la sustituya, siempre y cuando subsista la obligación, el Fiduciario tiene el

carácter de Persona Obligada al tenor del numeral uno (1) del artículo dieciocho (18) del citado Decreto y por

consiguiente, sujeta a las obligaciones que establece la ley, encontrándose entre ellas, la obligación de comunicar

a la Intendencia de Verificación Especial cualquier operación o transmisión financiera inusual o sospechosa. En

tal virtud, queda pactado y así lo aceptan los otorgantes, que el Fiduciario, en el evento que por cualquier causa

se viere compelido a cumplir con su obligación de comunicar actividades como las indicadas que se produjeran

en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Fideicomiso relacionado, se reserva desde ya, el derecho de dar

por finalizado en forma unilateral el presente contrato. Asimismo, en caso que la información proporcionada diere

lugar a denuncia de la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos ante la respectiva

Fiscalía del Ministerio Público por un hecho punible por el referido Decreto y las disposiciones que se emitan de

Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



26 parte de la Superintendencia de Bancos o de la Intendencia de Verificación Especial, el derecho y facultad de dar
27 por terminado de manera unilateral, en su calidad de Fiduciario sin responsabilidad de su parte, el presente
28 Fideicomiso y proceder a la liquidación del mismo, condición que acepta expresamente el Fideicomitente.
29 Manifiesta el licenciado **MARIO MÉNDEZ MONTENEGRO**, en la calidad con que actúa, lo siguiente: **A)**
30 **DECLARACIONES ESPECIALES: A.a) DE LOS ASUNTOS EN MATERIA AMBIENTAL:** Que a su leal saber y
31 entender, no se encuentra en violación de ley o regulación alguna en materia ambiental vigente en la República
32 de Guatemala y que no ha recibido ni tiene conocimiento que exista alguna denuncia, orden, reclamo, citación,
33 notificación, demanda o cualquier otra queja, documento o proceso legal judicial, extrajudicial o administrativo,
34 público o privado, en su contra, por temas de índole ambiental. **A.b) AUSENCIA DE PRÁCTICAS ANTIÉTICAS**
35 **O ILEGALES:** Que previo a la firma del presente contrato, no ha cometido, ni inducido, ni participado y no se ha
36 beneficiado de forma alguna de prácticas antiéticas o ilegales, especialmente las siguientes: **A.b.a)** Perjudicar,
37 dañar o amenazar de perjudicar o dañar, de manera directa o indirecta al **BANCO DE DESARROLLO RURAL,**
38 **SOCIEDAD ANÓNIMA**, sus Directores, empleados, funcionarios, asesores y/o terceras personas o la propiedad
39 de estos, a fin de influir de manera impropia en sus acciones; **A.b.b)** Promover, participar y/o influir para que se
40 lleven a cabo acuerdos entre dos o más partes diseñados para lograr un propósito deshonesto o ilegal, incluyendo
41 el influenciar de manera deshonesto o ilegal las acciones de un tercero; **A.b.c)** Ofrecer, dar, recibir o solicitar,
42 directa o indirectamente, cualquier bien o acción para influir de manera impropia o ilegal en las acciones de otra
43 parte; **A.b.d)** Promover o influir para que se lleve a cabo cualquier acción u omisión, incluyendo declaraciones
44 falsas, que conscientemente o imprudentemente induzcan a error o pretendan inducir a error a una parte para
45 obtener un beneficio de cualquier tipo o para evitar el cumplimiento de una obligación; **A.b.e)** Destruir, falsificar,
46 alterar u ocultar evidencia importante para una investigación y tampoco brindar declaraciones falsas a
47 investigadores o cualquier entidad o funcionario público o privado a efecto de impedir una investigación sobre
48 acusaciones de actos de corrupción o prácticas no éticas y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquier parte para
49 evitar que revele lo que conoce respecto del asunto que sea relevante a la investigación; y, **A.b.f)** Promover,
50 participar o influir para que se lleven a cabo actos tendientes a impedir de manera significativa el ejercicio de los



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

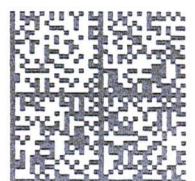
Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

derechos de los bancos o sociedades financieras para acceder a información contractualmente requerida en relación con una investigación sobre acusaciones de un acto de corrupción (distinto a una práctica obstructiva).

Continúa manifestando que: **a)** Conoce los principios, normas y procedimientos contemplados en las leyes de la República de Guatemala, especialmente la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y sus Reglamentos, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dichas leyes y que no ha violado ni violará ninguna de la normativa citada previo o posterior a la firma del presente contrato; **b)** Se compromete y obliga a no cometer, inducir, participar o beneficiarse de cualquier práctica antiética o ilegal y a no violar en forma alguna, cualquier principio, norma y procedimientos contenidos en las leyes detalladas en la literal **a)** que antecede y/o en otras leyes o reglamentos vigentes o futuros relacionados a materias iguales o similares a las de las leyes anteriormente relacionadas; **c)** Se obliga a informar al **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en forma inmediata y por escrito de cualquier situación o potencial situación que la involucre o pueda involucrar en cualquier caso o situación de prácticas antiéticas o ilegales en relación al Fideicomiso relacionado. Asimismo expresamente reconoce y acepta que el Fiduciario podrá, sin responsabilidad ni justificación alguna de su parte, dar por terminado anticipadamente el Fideicomiso denominado **"FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-"** por suscitarse cualquiera de los casos contemplados en el presente contrato y/o en la ley así como que: **c.a)** El Fideicomitente haya incurrido en cualquier práctica antiética o ilegal (después de la firma del presente contrato) o sea señalado de esto (aunque no exista resolución judicial o de cualquier otro tipo); **c.b)** El Fideicomitente sea señalado de haber violado o viole en el futuro (aunque no exista resolución judicial o de cualquier otro tipo) la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y/o la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y sus Reglamentos, y/o cualesquiera otras leyes o reglamentos actuales o futuros relacionados a materias iguales o similares a las de las leyes anteriormente relacionadas; y, **c.c.)** Si a criterio único y sustentado por el **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se considera que cualquiera de los casos señalados en este apartado de prácticas antiéticas o ilegales son falsos o inexactos, o que existen indicios que el Fideicomitente ha incurrido en prácticas antiéticas o ilegales.

Lic. Mylenne Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



A.c) ORIGEN Y USO LÍCITO DE FONDOS/BIENES: Manifiesta el Fideicomitente, que: **A.c.a)** Todos los valores

y/o bienes que entregue o utilice en virtud del presente contrato o que se relacionen con el mismo, así como los

bienes transmitidos al Fideicomiso relacionado, en forma concreta o agregada, tienen o tendrán un origen lícito y

en ningún caso provienen, provendrán o se originarán de actividades ilícitas en general provenientes de lavado

de dinero o relacionadas con cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte y tráfico ilícito de drogas,

sustancias estupefacientes o psicotrópicas, con fondos vinculados a la estafa calificada, tráfico ilegal de armas,

tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servicios públicos, actos o financiamiento de

terrorismo y robo o tráfico internacional de vehículos o de cualquier otro tipo de bienes; **A.c.b)** No efectuará giro

de cheque(s) destinado(s) a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas; **A.c.c)** Cualquier

suma de dinero que proceda de o se relacione con el presente contrato y negocio jurídico subyacente no será

utilizada para fines ilícitos o actividades que sean consideradas como ilícitas u operaciones conexas con los

misimos y en especial, a los mencionados en la literal **a)** del presente apartado; **A.c.d)** Autoriza en forma irrevocable

para que durante el tiempo de existencia de la relación contractual, dentro de las normas de la confidencialidad

aplicables, el Fiduciario efectúe todas las indagaciones y averiguaciones que deba realizar para comprobar el

origen de los fondos que ingresen, egresen, sean parte de una transacción o mantengan en depósitos de cualquier

naturaleza o como inversión en dicha entidad o en cualquier otra entidad que forme parte del Grupo Financiero

Banrural; **A.c.e)** Autoriza al Fiduciario para que, en caso se inicien investigaciones en su contra relacionadas con

las actividades que se mencionan en la literal **a)** anterior o de cualquier otra naturaleza, pueda proporcionar a las

autoridades competentes la información requerida; **A.c.f)** Reconoce y acepta que el Fiduciario podrá sin

responsabilidad ni justificación alguna de su parte, dar por terminado anticipadamente el Fideicomiso denominado

"FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

-FONAGRO-" así como exigir el pago total e inmediato de cualquier suma adeudada en virtud del mismo, por

suscitarse cualquiera de los casos contemplados en el presente contrato y/o en la ley y los siguientes: **a)** En caso

el Fideicomitente cometa una infracción o incumplimiento a lo establecido en la presente literal (después de la

firma del presente contrato) o sea señalado de esto (aunque no exista resolución judicial o de cualquier otro tipo);



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

b) Si a criterio único y sustentado por el **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, éste puede considerar que cualquiera de las declaraciones relacionadas con este apartado de "ORIGEN Y USO LÍCITO DE FONDOS/BIENES" son falsas o inexactas, o que existen indicios que el Fideicomitente ha incurrido en actos ilegales o si los señalamientos al Fideicomitente, en este sentido, pueden afectar el patrimonio fideicometido y/o la reputación del Grupo Financiero Banrural; c) Por incumplimiento de cualquier obligación impuesta en el presente apartado de "ORIGEN Y USO LÍCITO DE FONDOS/BIENES". En tal virtud, el Fideicomitente libera a **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de toda responsabilidad, daño o perjuicio que se derive o pueda causarse de la errónea, falsa o inexacta información que hubiere proporcionado o de la violación de lo establecido en el presente apartado. Adicionalmente, exonera al Fiduciario de toda responsabilidad por la cancelación de operaciones con el Fideicomitente, sin perjuicio que esta acción pudiera derivarse de información errónea, falsa o inexacta que hubiere proporcionado al Fiduciario; **A.c.g)** Brindará toda la información contable y financiera que el Fiduciario considere conveniente, así como entregar al Fiduciario cualquier informe o requerimiento de información que en el futuro sea solicitado por medio de una orden judicial emitida por un juez o por la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento de las leyes relacionadas a la prevención del delito de lavado de dinero u otros activos o por cualquier otra autoridad con capacidad legal para requerirla; así como entregar al Fiduciario cualquier documento o requerimiento de información que en el futuro sea solicitado por las entidades financieras del país en cumplimiento de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras ("**Foreign Account Tax Compliance Act**"); **A.c.h)** Verificar e informar por escrito, mensual o al momento de aportación de los fondos al Fiduciario, sobre la procedencia de los mismos; e, **A.c.i)** En caso de incurrir en algún acto ilícito, reconoce que no existe responsabilidad por los pagos, daciones en pago o adjudicaciones voluntarias o judiciales que realice el Fiduciario con relación al patrimonio fideicometido."

"DÉCIMA QUINTA: DE LA TRANSPARENCIA. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que al ser el **Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria** el responsable de la aprobación para otorgar financiamientos reembolsables, no reembolsables y mixtos a las organizaciones legalmente constituidas sujetas de financiamiento de acuerdo al Reglamento de Financiamiento con Recursos del

Lic. Mylene Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Fideicomiso denominado **"FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA**

ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-", se encuentran dicho Fondo y su Unidad Ejecutora obligados al

cumplimiento, en lo que corresponde, de lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos,

Decreto número sesenta y siete guión dos mil uno (67-2001) del Congreso de la República de Guatemala, o la

que la sustituya, siempre y cuando subsista la obligación, y adicionalmente cumplir con lo que corresponde a las

disposiciones relacionadas a "Conoce a tu Cliente" y "Beneficiario Final" y las que se emitan para el efecto por

parte del Consejo Directivo de dicho Fondo, con el objeto de minimizar los riesgos dentro de la gestión que debe

realizarse en la administración del Fideicomiso relacionado." **CUARTA: DE LA VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS**

NO MODIFICADAS. Continúan manifestando los otorgantes, en las calidades con que actúan, que con excepción

de la presente modificación, todas las cláusulas de la escritura pública número doscientos setenta ocho (278)

autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno el tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y

sus modificaciones, conservan plena vigencia y validez legal. **QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO.**

Manifiesta el licenciado **HIERZON PERSIVEL MALDONADO FUENTES**, en la calidad con que actúa, que acepta

la presente modificación y ampliación que por el presente acto se otorga. **SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN**

GENERAL. Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que actúan, que aceptan el contenido íntegro de la

presente escritura pública. Yo, la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, **DOY FE: A)** Del contenido de la

presente escritura pública; **B)** De haber tenido a la vista la documentación relacionada y siguiente: **a)** Acuerdo

Gubernativo número ciento treinta y tres guión noventa y cuatro (133-94) emitido en Consejo de Ministros el treinta

de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Diario de Centro América el siete de abril de mil

novecientos noventa y cuatro; **b)** Escritura pública número doscientos setenta ocho (278) autorizada en esta

ciudad por el Escribano de Gobierno el tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; **c)** Escritura pública

número trescientos ocho (308) autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno el cuatro de agosto de mil

novecientos noventa y cinco; **d)** Acuerdo Gubernativo número novecientos dieciséis guión noventa y ocho (916-

98) emitido en Consejo de Ministros el quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y publicado en el

Diario de Centro América el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; **e)** Escritura pública número



República de Guatemala

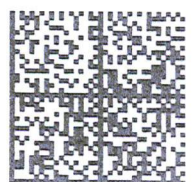
Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

cuarenta y ocho (48) autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno el tres de febrero de mil novecientos
noventa y nueve; f) Acuerdo Gubernativo número dieciocho guión dos mil tres (18-2003) emitido el veinticuatro de
enero de dos mil tres y publicado en el Diario de Centro América el veintinueve de enero de dos mil tres; g)
Escritura pública número doscientos treinta y dos (232) autorizada en esta ciudad por la Escribano de Cámara y
de Gobierno el ocho de abril de dos mil tres; h) Acuerdo Gubernativo número trescientos sesenta guión dos mil
tres (360-2003) emitido el diecinueve de junio de dos mil tres y publicado en el Diario de Centro América el
veintiséis de junio de dos mil tres; i) Escritura pública número doscientos cincuenta y cuatro (254) autorizada en
esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno el veintitrés de septiembre de dos mil cuatro; j) Acuerdo
Gubernativo número ciento cuarenta y cuatro guión dos mil trece (144-2013) emitido el veinte de marzo de dos mil
trece y publicado en el Diario de Centro América el nueve de abril de dos mil trece; k) Escritura pública número
ciento cuarenta y cuatro (144) autorizada en esta ciudad por la Escribano de Cámara y de Gobierno el treinta de
septiembre de dos mil trece; l) Providencia número DCPF guión cero cero tres guión dos mil diecinueve diagonal
kmmg diagonal cada (DCPF-003-2019/kmmg/cada) emanado de la Dirección de Cooperación, Proyectos y
Fideicomisos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el cinco de febrero de dos mil diecinueve, el
que en su parte conducente se lee: "Ref. Providencia No. DCPF-003-2019/kmmg/cada (...) DIRECCIÓN DE
COOPERACIÓN, PROYECTOS Y FIDEICOMISOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
ALIMENTACIÓN. Guatemala, cinco de febrero de dos mil diecinueve. ASUNTO: Oficio FON-057-
2019/FGAE/anny de fecha 25 de enero de 2019, remitido por el Ing. Félix Giovanni Arroyo E., Gerente General
de FONAGRO, por medio del cual remite expediente de trámite de ampliación del plazo del Fideicomiso "Fondo
Nacional para la Reactivación de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-" por 25 años. Solicitando Opinión
Técnica de la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos; posteriormente Dictamen de la Asesoría
Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con visto bueno de la Procuraduría General de la
Nación para su posterior traslado al Ministerio de Finanzas Públicas. (...) 4. CONCLUSIONES: a. El plazo del
fideicomiso vence el 22 de septiembre de 2019; en vista, que la ampliación de la escritura pública constitutiva del
fideicomiso (No. 278), se realizó por medio de escritura pública No. 254 de fecha 23 de septiembre de 2004, para

Lic. Mylenn Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



ampliar el plazo del fideicomiso por 15 años. b. De acuerdo con lo que establece el Artículo 86 del Decreto 25-2018, los fideicomisos destinados a reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria o recuperación de cartera pueden ampliar su plazo durante el presente ejercicio fiscal, y el Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-" cumple con las condiciones indicadas. d. En el el Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-", el Fideicomisario es el Estado de Guatemala por lo que de acuerdo con el Artículo 790 del Código de Comercio, su plazo puede ser indefinido. **OPINIÓN TÉCNICA:** La Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos con base a los antecedentes, base legal y conclusiones descritas anteriormente opina que técnicamente la ampliación del plazo del Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-", está debidamente justificada y respaldada y es sumamente necesaria para que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación cuente con un instrumento de apoyo para continuar apoyando la reactivación económica por medio de la concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria y recuperación de cartera y sobre los proyectos de Acuerdo Gubernativo, Exposición de Motivos y Escritura Pública no se tiene ninguna observación. Aparece firma ilegible Sello que se lee: Licda. Francisca C. Barrera O. Jefe de Fideicomisos Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación **Vo. Bo.** Aparece firma ilegible Sello que se lee: Inga. MELIDA LUCIA IZQUIERDO DEL CID Directora de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos MAGA Fideicomisos Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación Sello ilegible (...); **m)** Dictamen número AJ guión cero cero uno guión dos mil diecinueve (AJ-001-2019) emanado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganaría y Alimentación el once de febrero de dos mil diecinueve, el que en su parte conducente se lee: **"DICTAMEN No. AJ-001-2019 ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.** Guatemala, once de febrero de dos mil diecinueve. **ASUNTO:** Oficio FON-057-2019/FGAE/anny de fecha 25 de enero de 2019 (...) por medio del cual remite expediente de trámite de Ampliación del Plazo del Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-" por 25 años, solicitando opinión técnica de la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos; posteriormente dictamen a la Asesoría Jurídica del



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con visto bueno de la Procuraduría General de la Nación. (...)

CONCLUSIÓN: En virtud de los antecedentes y consideraciones legales antes citadas, esta Asesoría

Jurídica OPINA que: 1. Las diligencias que soportan la presente providencia, responden a lo solicitado por Administración General de este Ministerio en Providencia AG-350-2019/CFOO/as, que tienen como antecedente el Traslado No. 182-2019 de fecha 6 de febrero de 2019 del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. 2. La presente opinión, se emite considerando lo que para el efecto de la ampliación de plazo del Fideicomiso "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO" establece la clausulas OCTAVA de la escritura de constitución del mismo y sus modificaciones, descritas en el apartado antecedente de la presente providencia y lo previsto en los artículos 787 numeral 7 y 790 del Código de Comercio y el tercer párrafo del artículo 86 del Decreto 25-2018. (...)

5. En el fideicomiso que nos ocupa el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es el representante del Estado de Guatemala, porque así fue designado en Acuerdo Gubernativo, y su actuación está sujeta al mandato especial que con representación le concede el Procurador General de la Nación como representante legal del Estado. Considerando que el asunto que nos ocupa, incluye uno de los elementos fundamentales del contrato de fideicomiso –el plazo-, es oportuno que el órgano rector en los asuntos relacionados a Fideicomisos, en el ámbito de las actuaciones del Estado, en este caso, la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas; se pronuncie en cuanto al fondo del asunto que nos ocupa –si es o no procedente la ampliación del fideicomiso, por 25 años-; toda vez que el fideicomitente únicamente actúa en cuanto a una designación que en Acuerdo Gubernativo emitió el Presidente de la República. A lo cual se suma que el fideicomiso en el presente ejercicio fiscal cumplirá los 25 años de plazo, total que el Código de Comercio prevé como máximo legal de los fideicomisos, no obstante el Decreto 25-2018 regula en el presente ejercicio fiscal (2019) no podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, con excepción de los destinados a reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria o recuperación de cartera. (...). 6. Las diligencias iniciadas por el Gerente General de FONAGRO (of. FON-018-2019/FGAE/anny) se debe someter a todos los procedimientos que el ente rector de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas tenga como

Lic. Mylenne Yasmín Morzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



obligados en el presente caso y todas las disposiciones jurídicas, financieras y administrativas aplicables. 7. De

ser procedente, en el momento administrativo correspondiente, se debe integrar al expediente los documentos

con los cuales el representante legal de el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, acredita la

representación con la que actúa, (...) si fuere procedente diligenciar la ampliación. 8. De conformidad a lo que

para el efecto resuelva el Ministerio de Finanzas Públicas a través del ente rector de los Fideicomisos financiados

con fondos públicos, de ser necesario remitir el expediente a la Secretaria General de la Presidencia de la

República, se debe dar cumplimiento a las disposiciones que emita la misa Secretaria, en cuanto a la gestión de

los acuerdos gubernativos. 9. Trasládese el presente expediente a la Procuraduría General de la Nación a efecto

que de conformidad con el artículo 38 del Decreto No. 512, se sirva, de considerarlo procedente, otorgar el visto

bueno al presente dictamen a través de su Sección de Consultoría. Aparece firma ilegible Sello que se lee: Licda.

Claudia Lucrecia Santiago Gómez ENCARGADA DE ASESORÍA JURÍDICA Ministerio de Agricultura, Ganadería

y Alimentación (...); n) Providencia número ciento ochenta y siete guión dos mil diecinueve (187-2019) emanada

de la Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, el veinte de febrero de dos mil diecinueve, la que

transcrita en su parte conducente se lee: "Ingreso No. 918-2019 Providencia No. 187-2019 Consultoría:

ENEF/jdng Folio 91 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. CONSULTORÍA. Guatemala, veinte de

febrero de dos mil diecinueve. **ASUNTO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL FIDEICOMISO "FONDO NACIONAL**

PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-" POR

VEINTICINCO AÑOS. MEDIANTE PROVIDENCIA No. AG-411-2019/CFO/Ig. EL ADMINISTRADOR GENERAL

DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN CURSA EL EXPEDIENTE A ESTA

INSTITUCIÓN PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO NÚMERO 512 DEL CONGRESO DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA. Atentamente, vuelva el expediente a la **Administración General del Ministerio**

de Agricultura, Ganadería y Alimentación, manifestando esta Institución que derivado de la revisión y análisis

realizado a las actuaciones y con fundamento en los artículos 84, 85 y 86 del **Decreto Número 25-2018 del**

Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado

para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, que regulan: "Las autoridades superiores de las Entidades de la



República de Guatemala

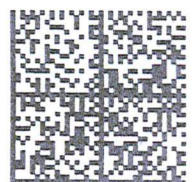
Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones. Las autoridades superiores de las entidades referidas velarán, conjuntamente con el fiduciario, para que se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, y se cumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan. (...); "En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos deberán: 1. Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, previo a constituir, modificar o extinguir los contratos de fideicomiso. (...); "(...) Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, con excepción de los destinados a reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria o recuperación de cartera. (...); se considera oportuno que de conformidad con los artículos 72 numerales 7 y 9, y 102 del Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, la Dirección de Fideicomisos y Dirección de Asesoría Jurídica ambas dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, emitan dictamen con relación a las presentes diligencias, en virtud de ser la primera de las nombradas, el ente rector de la materia y quien da seguimiento a la ejecución de los fideicomisos, que permita proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones sobre la continuidad pretendida, y porque en coordinación con la segunda, que es el órgano consultor responsable de las acciones de asesoría en materia legal, establecerán que las actuaciones están apegadas a la ley. Además, dichas dependencias determinarán si requieren un dictamen concluyente por parte del órgano asesor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en consecuencia y según sea el caso procederá la correspondiente ampliación, aclaración o rectificación del emitido en su oportunidad. Diligenciado vuelva para los efectos legales correspondientes. (...) Aparece firma ilegible Sello que se lee: Licda. Elda Nardy Estrada Figueroa ABOGADA Y CONSULTORA LEGAL PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION"; o) Documento identificado como PCA guión cero cero tres guión dos mil diecinueve (PCA-003-

Lic. Mylenne Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



2019) emanado del Presidente del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima,
26 el cuatro de abril de dos mil diecinueve, el que transcrito literalmente se lee: "PCA-003-2019 Guatemala, 4 de abril
27 de 2019 Señor Mario Méndez Montenegro Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación Su Despacho
28 Respetable Señor Ministro: En atención a su oficio Ref. DM-MM-527-2019/Fonagro, de fecha 5 de marzo de 2019,
29 mediante el cual hace de conocimiento de Banco de Desarrollo Rural, S. A. que con ocasión del próximo
30 vencimiento del plazo del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la
31 Actividad Agropecuaria -FONAGRO-" su despacho ha iniciado gestiones administrativas tendentes a formalizar la
32 ampliación de su plazo de vigencia, lo que fue hecho del conocimiento de los señores Administradores en sesión
33 del Consejo de Administración de fecha 12 de marzo de este año, ente que aprobó en primera instancia la prórroga
34 del plazo, sujeto a la condición de contar con dictamen de las áreas de fideicomisos y riesgos de la institución.
35 Siendo que se han tenido a la vista los referidos dictámenes, me permito hacer de su conocimiento que Banco de
36 Desarrollo Rural, S. A. está en la mejor disposición de formalizar la ampliación del plazo del fideicomiso de mérito,
37 a reserva de las modificaciones que sean prudentes a efecto de poder resguardar los intereses de las partes
38 contratantes. Atentamente, Aparece firma ilegible Lic. Bernardo Jesús López Figueroa **Presidente del Consejo**
39 **de Administración** Sello que se lee: BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A. PRESIDENTE CONSEJO DE
40 ADMINISTRACION GUATEMALA, C. A."; p) Dictamen administrativo emanado de la Unidad Administrativa del
41 Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, el ocho de
42 marzo de dos mil dieciocho, el que transcrito en su parte conducente se lee: "**DICTAMEN ADMINISTRATIVO**
43 **UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA**
44 **ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-.** Guatemala, 8 de marzo de 2019. **ASUNTO:** Gerencia General de
45 FONAGRO, mediante oficio número FON-179-2019/FGAE/anny, de fecha 6 de marzo de 2019, solicita emitir
46 dictamen administrativo, sobre la ampliación del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y
47 Modernización de la Actividad Agropecuaria, según Providencia número AJ-208-2019 de Asesoría Jurídica del
48 MAGA, dentro del expediente No.918-2019 de PGN. (...) **DICTAMEN ADMINISTRATIVO:** Considerando todo lo
49 anteriormente expuesto y desarrollado, se dictamina lo siguiente: I. Que al haberse analizado la normativa
50



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

1 aplicable, es pertinente establecer que la ampliación del plazo del fideicomiso Fondo Nacional para la
2 Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- es **FACTIBLE y PROCEDENTE**, ya
3 que el mismo puede catalogarse como un Fideicomiso que apoya la Reactivación Agropecuaria, lo cual
4 se apeg a lo establecido en el Artículo 86, tercer párrafo, de la Ley del Presupuesto General de Ingresos
5 y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil diecinueve, Decreto Numero 25-2018 del Congreso de
6 la República de Guatemala y es permitido por el Código de Comercio, por tener como fideicomisario al Estado de
7 la República de Guatemala, por lo que debe ampliarse el plazo de dicho fideicomiso por 25 años más, ya que la
8 continuidad del mismo es necesaria por el cumplimiento que tiene de sus fines y objetivos y representaría el bien
9 común para la población del País, finalidad que tiene el Estado de Guatemala y que se materializa a través del
10 fideicomiso FONAGRO, cumpliendo para el efecto, el procedimiento regulado en la ley. II. Que el fideicomiso
11 FONAGRO durante los 24 años que ha ejecutado su patrimonio ha generado inversión y empleos para el sector
12 agropecuario organizado legamente, mejorando la calidad de vida de los asociados de dichas organizaciones y
13 sus familias; así como, sus ingresos por incremento de la producción y sus rendimientos, teniéndose a una entidad
14 fiduciaria que ha mantenido sus honorarios estables por un buen periodo de tiempo, y si, para la ampliación del
15 plazo por 25 años más, a la presente fecha mantiene sus derechos de fiduciario sin modificar sus condiciones a
16 excepción del plazo, se cumple con la salvaguarda del patrimonio del estado, el monto y el destino del patrimonio
17 fideicometido, tal como se establece en la literal f) del artículo 88 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos
18 y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil diecinueve, Decreto Numero 25-2018 del Congreso de la
19 República de Guatemala, debiéndose obtener la manifestación del banco fiduciario en cuanto a mantener las
20 mismas condiciones a excepción del plazo, para la viabilidad del expediente de ampliación del plazo. III. Que en
21 relación a la recuperación de la cartera, esta se efectúa en atención a lo dispuesto en normativa del fideicomiso
22 FONAGRO aprobada por el Banco Fiduciario y en lo que se establece en el artículo 89 de la Ley del Presupuesto
23 vigente para el ejercicio fiscal, la cual le corresponde al banco fiduciario implementarla, llevando a cabo las
24 acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad; igualmente, en cuanto a la
25 cartera en cobro judicial, ésta se encuentra a cargo de los bufetes adscritos al banco fiduciario, teniéndose muy

Lic. Mylenne Estelín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



buenas expectativas y posibilidades de recuperación con la actuación de los bufetes; así como, con los procesos en trámite, ya que en su mayoría los créditos otorgados tienen garantías hipotecarias, prendarias y mixtas; de tenerse la ampliación del plazo del fideicomiso, se podría mejorar tanto en el manejo de los riesgos para la cartera, como, en los rendimientos del cobro administrativo por parte del citado banco. **RECOMENDACIÓN:** a) Remitir la presente opinión y expediente a la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que sirvan ampliar su opinión emitida mediante ref. Providencia No.DCPF-003-2019/kmmg/cada, en fecha 5 de febrero de 2019, posteriormente a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que a su vez amplíen dictamen número AJ-001-2019, de fecha 11 febrero de 2019, en relación a la ampliación del plazo por 25 años más; de igual forma, den el visto bueno a las minutas que se acompañan en el expediente de mérito, consistentes en Mandato del Procurador General de la Nación al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con la literal d), del artículo 88 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil diecinueve; así como, del Acuerdo Gubernativo y la escritura de modificación de la escritura de modificación de la escritura de constitución del Fideicomiso FONAGRO, los cuales según esta Unidad de Asesoría Jurídica de FONAGRO, se encuentran conforme a derecho para el expediente de ampliación del plazo del fideicomiso FONAGRO por veinticinco años más, salvo mejor opinión o cambios por las entidades que las conozcan dentro del trámite del expediente. (...) b) Se continúen las presentes diligencias a donde corresponda de conformidad con lo indicado en la Providencia No.187-2019 de Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, expediente No.198-2019, para recabar los dictámenes de la Dirección de Fideicomisos y la Asesoría Jurídica, ambas del Ministerio de Finanzas Publicas, con el fin de obtener el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación. Atentamente

Aparece firma ilegible Sello que se lee: Lic. Fredy Leopoldo López Robles COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE FONAGRO MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION Sello que se lee: FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION UNIDAD ADMINISTRATIVA (...); q)

Dictamen jurídico emanado de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional para la Reactivación y



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- el nueve de abril de dos mil dieciocho, el que transcrito

en su parte conducente se lee: **"DICTAMEN JURÍDICO FON-LEGAL-29-2019 UNIDAD DE ASESORÍA**

JURÍDICA, FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

AGROPECUARIA -FONAGRO-. Guatemala, 9 de abril de 2019. **ASUNTO:** Gerencia General de FONAGRO,

mediante oficio número FON-179-2019/FGAE/anny de fecha 6 de marzo de 2019, solicita emitir dictamen jurídico,

sobre la ampliación del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad

Agropecuaria, según Providencia número AJ-208-2019 de Asesoría Jurídica del MAGA, dentro del expediente No.

918-2019 de PGN. En cumplimiento a sus instrucciones, vuelva el presente dictamen, al Ingeniero Félix Giovanni

Arroyo Escobar, Gerente General del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la

Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, con el dictamen siguiente: (...) **ANÁLISIS LEGAL DE LA PROCEDENCIA**

DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL FIDEICOMISO FONAGRO, POR 25 AÑOS MÁS: El presente análisis,

se realiza con base en la normativa jurídica vigente, complementada con la doctrina adecuada al caso concreto

que se presenta, que debe de ser desarrolla desde una perspectiva particular, que nos permita gestar una opinión

que logre formular una posible solución o recomendación en el caso en cuestión, es decir la ampliación del plazo

del fideicomiso por 25 años más, por el cual se constituyó el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización

de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, ya que este se encuentra en las postrimerías de vencerse, por

cumplirse los 25 años que se le autorizaron inicialmente. Por lo tanto, la interpretación en el ámbito jurídico

establece el sentido o motivo por el cual fue creado la norma, con el único fin de aplicarla racionalmente, siendo

así, que para aclarar y sustentar la presente argumentación dentro de este caso concreto es prudente citar al autor

Savigny, quien sostiene que la interpretación consta de cuatro elementos que son el gramatical, racional, histórico

y sistemático, "el primer elemento permite conocer y penetrar el lenguaje empleado en el precepto; por medio del

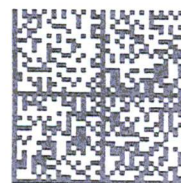
elemento lógico se descompone el pensamiento del legislador para establecer las relaciones entre las distintas

partes que la integran, en tanto el dato histórico, orienta a conocer el derecho existente en la época en que la Ley

fue elaborada y los cambios que la misma ha introducido y finalmente el elemento sistemático establece el vínculo

que liga al precepto con una institución y después con todo el sistema" (Galindo, Ignacio. Interpretación e

Lic. Mylenne Yashmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



integración de la Ley, pág. 8), por lo que necesariamente deben concurrir cada uno de estos elementos atendiendo a lo expuesto por el autor Savigny para una adecuada interpretación de la norma jurídica. La interpretación de la norma jurídica, desde el punto de vista legal debe realizarse conforme la Ley del Organismo Judicial, que en su Artículo 10, preceptúa: "Interpretación de la Ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de esta se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho". Con base en lo postulado en el Artículo citado, se puede complementar para una mejor comprensión con ciertos aspectos que la doctrina ha formulado entorno a la interpretación de la Ley, en este sentido se ha establecido que la misma puede ser interpretada de forma declarativa o estricta, la cual se origina al asignarle a la norma un alcance determinado o delimitado, y se presenta puntualmente cuando al interpretar el operador jurídico se ciñe a lo que dice la norma limitándose a aplicarla a los supuestos estrictamente comprendidos en ellas, en tanto, la interpretación extensiva se origina cuando el operador o interprete lo que hace es extender el alcance de la norma a supuestos no comprendidos expresamente en ella, por considerarse que habrá sido voluntad del legislador comprender en la norma a aplicar tales supuestos y finalmente la interpretación restrictiva es aquella que se restringe al alcance de la norma apartando de ella determinados supuestos que se encontrarían incluidos de acuerdo con la redacción, pero se entiende que no fue voluntad del legislador comprenderlas dentro de ésta (Galindo, Ignacio. Interpretación e integración de la Ley, pág. 8). Atendiendo a estas formas de interpretación formuladas por la doctrina y adaptándolas a lo establecido en la Ley, puntualmente lo considerado en la Ley del Organismo Judicial, en cuanto a la interpretación de la Ley, se estaría descartando la interpretación extensiva de la norma jurídica siendo el único caso excepcional cuando se trate de materia de amparo, ya que la misma Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, regula en el Artículo 2, lo siguiente: *"Interpretación extensiva de la Ley. Las disposiciones de esta ley se interpretarán siempre en forma*



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

extensiva, a manera de procurar la adecuada protección de los derechos humanos y el funcionamiento eficaz de las garantías y defensas del orden constitucional" De tal forma que al tener cimentada la base para formular una posible solución en el presente caso, necesariamente se debe citar la normativa pertinente y aplicable, el Artículo 790 del Código de Comercio, ya que este es el que establece expresamente el plazo máximo de vigencia que puede tener un fideicomiso, mismo que no puede ser mayor a 25 años, a su vez se establece una excepción a este caso, en el último párrafo del artículo en mención el cual establece que "... Cuando se designe fideicomisario a una entidad estatal, o una institución de asistencia social, cultural, científica o artística con fines no lucrativos o a un incapaz o a un enfermo incurable, el plazo del fideicomiso podrá ser indefinido". De lo anterior, se infiere que un fideicomiso puede ser por tiempo indefinido siempre y cuando se trate de una entidad estatal, circunstancia que debe de conjugarse con el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, Decreto Numero 25-2018 del Congreso de la Republica, en los cuales se preceptúa la posibilidad de ampliar el plazo de vigencia de un fideicomiso, siempre y cuando se trate de reactivación agropecuaria, circunstancia en la que se encuentra el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- por lo tanto, indiscutiblemente la interpretación de ambos artículos es declarativa, en que solo queda aplicar los supuestos que se regula y se establecen en dichas normas. Es así, como el fideicomiso que constituye el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, puede tener plazo de vencimiento indefinido o definido, pues expresamente en la materia que nos compete se preceptúa que cuando "el fideicomisario sea una entidad estatal, el plazo del fideicomiso "podrá" ser indefinido", por lo tanto, para ajustarse a lo que plantea la normativa en cuestión, necesariamente se debe acusar a la escritura pública número doscientos setenta y ocho (278) de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa, en la que se constituyó el fideicomiso que dio vida a FONAGRO; igualmente, en la escritura de modificación, número doscientos treinta y dos (232) de fecha ocho de abril del dos mil tres, en ambas se designa como fideicomisario al Estado de Guatemala. En concordancia con las escrituras citadas y con la excepción a la norma concreta del Código de Comercio y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, Decreto Numero 25-2018 en el artículo 86, tercer párrafo,

Lic. Mylennia Ximén Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



se establece la posibilidad de la ampliación del plazo de vigencia del respectivo fideicomiso, después de su plazo

contractual de 25 años, por ser su naturaleza de reactivación agropecuaria, pues taxativamente los artículos en

cuestión autorizan la ampliación del plazo, sin importar que se encuentre ejecutando el respectivo ejercicio fiscal;

por lo tanto, en el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-

por ser el fideicomisario una entidad estatal, la regla es que atendiendo al principio de Qui Potest Plus, Potest

Minus, el citado fondo puede ampliarse por 25 años más a partir del veintidós de septiembre del año dos mil

diecinueve. **DICTAMEN JURÍDICO:** Considerando lo expuesto, esta Asesoría Jurídica, dictamina lo siguiente: I.

Que al haberse analizado la normativa aplicable y doctrina que ilustra la misma, es pertinente establecer que la

ampliación del plazo del fideicomiso denominado Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la

Actividad Agropecuaria -FONAGRO- **es FACTIBLE y PROCEDENTE, ya que el mismo es de naturaleza de**

Reactivación Agropecuaria, lo cual se apeg a al supuesto establecido en el Artículo 86, tercer párrafo, de

la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil

diecinueve, Decreto Numero 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala y es permitido por el Código

de Comercio, por tener como fideicomisario al Estado de la Republica de Guatemala, por lo que puede ampliarse

el plazo de dicho fideicomiso por 25 años más; asimismo, la continuidad del mismo es necesaria por el

cumplimiento que tiene de sus fines y objetivos y representaría el *bonum commune praeminet bono singulariun*

ius personae, es decir, el bien común supera al bien particular, finalidad que tiene el Estado de Guatemala y que

se materializa a través del fideicomiso FONAGRO, cumpliendo para el efecto, el procedimiento regulado en la ley.

II. Que de conformidad con el Código de Comercio, el Fideicomiso, es un contrato mercantil que se constituye, por

el consentimiento de 2 personas Fideicomitente y Fiduciario, por lo que es necesario obtener la manifestación del

banco fiduciario en cuanto a que desea continuar con sus actividades de fiduciario, en las mismas condiciones

actuales de su función y derechos como fiduciario, a excepción de la modificación del plazo, para la viabilidad del

expediente de ampliación del plazo, por lo que dicha manifestación, al emitirse en esa forma se encuentra

conforme a derecho para el presente expediente. III. Que el fideicomiso FONAGRO durante los 24 años que ha

ejecutado su patrimonio ha generado mucha inversión y empleos para el sector agropecuario organizado



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO NÚMERO 512 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DE GUATEMALA. (...) En ese orden de ideas y en cumplimiento de la disposición citada inicialmente, así como del requerimiento realizado a folio 482, la Procuraduría General de la Nación, Consultoría, teniendo a la vista el expediente identificado en el acápite, sin perjuicio de los artículos 23, 27 literales a), c), f) y m); 29 literales a) y g) de la Ley del Organismo Ejecutivo; y atendiendo a lo regulado en los artículos 2, 29, 29 BIS, del Decreto Número 101-97; 790 del Decreto Número 2-70; y 84, 85, 86, del Decreto Número 25-2018, todos del Congreso de la República de Guatemala, así como al contenido de la Escritura Pública número 278 autorizada por Escribano de Gobierno el 30 de marzo de 1994 y sus correspondientes modificaciones, en especial la escritura pública número 254, autorizada por la Escribano de Cámara y de Gobierno con fecha 23 de septiembre de 2004, cuya cláusula SEGUNDA modificó la cláusula OCTAVA del primer instrumento relacionado, la cual está vinculada con el plazo del fideicomiso; otorga el Visto Bueno de ley al **DICTAMEN CONJUNTO No. DDF-DAJ-221-2019, de fecha 31 de mayo de 2019, emitido por las Direcciones de Fideicomisos y Asesoría Jurídica, ambas dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas.** No obstante lo indicado precedentemente, corresponde señalar que las autoridades del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria - FONAGRO- y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, velarán porque se cumplan todas las obligaciones legales implícitas de lo diligenciado, asumiendo las decisiones y toda disposición administrativa que se haya tomado o se tome en el presente asunto y con relación al mismo, quedando bajo su absoluta responsabilidad el irrestricto respeto del ordenamiento jurídico en general y cuidar porque no exista detrimento de los intereses del Estado. **Cita Legal:** Artículos 154 y 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 al 38 del Decreto Número 512; 1 y 2 del Decreto Número 25-97; ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; y Acuerdo Número 228-2018 del Procurador General de la Nación. **Guatemala, 5 de junio de 2019.** Aparece firma ilegible Licda. Elda Nardy Estrada Figueroa Abogada y Consultora Legal Procuraduría General de la Nación Aparece firma ilegible Lic. Luis Joel Recancoj Mejía Director de Consultoría Procuraduría General de la Nación Aparece sello ilegible Visto Bueno: Aparece firma ilegible Lic. Jorge Luis Donado Vivar Procurador General de la Nación Procuraduría General de la Nación Aparece sello que se lee:

Lic. Mylenn Yasmín Montón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DESPACHO SUPERIOR GUATEMALA, C. A."; v) Dictamen

número ciento treinta y dos guión dos mil diecinueve (132-2019) emanado de la Dirección General de Asesoría

Jurídica y Cuerpo Consultivo de la Secretaría General de la Presidencia, el dieciocho de julio de dos mil diecinueve,

el que transcrito en su parte conducente se lee: "Dictamen No.132-2019 Expediente No. 2019-3824 Egac

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y CUERPO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA

GENERAL DE LA PRESIDENCIA. Guatemala, dieciocho de julio de dos mil diecinueve. ASUNTO: Mediante

Providencia No. AG-1899-2019/CFOO/hr. de fecha 3 de julio de 2019, el Administrador General del Ministerio de

Agricultura, Ganadería y Alimentación, por instrucciones del Ministro del ramo remite a la Secretaría General de

la Presidencia de la República, expediente que contiene la propuesta de acuerdo gubernativo en Consejo de

Ministros por el que se amplía por 25 años más el plazo del fideicomiso denominado Fondo Nacional para la

Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- y solicita someterlo a consideración del

Presidente de la República en Consejo de Ministros. (...) **IV. DICTAMEN.** La Dirección General de Asesoría

Jurídica y Cuerpo Consultivo de la Secretaría General de la Presidencia, luego del análisis de la documentación

presentada y de las normas aplicables al caso concreto, determina que es procedente someter a consideración y

firma del Presidente de la República en Consejo de Ministros, con la modificación de forma realizada por el Cuerpo

Consultivo en el segundo considerando, el proyecto de Acuerdo Gubernativo, que autoriza ampliar por 25 años

más, el plazo del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad

Agropecuaria -FONAGRO- y faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que en ejercicio del

mandato que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, suscriba en representación del Estado

de Guatemala, como fideicomitente, con el Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad

Anónima, como Fiduciario, la escritura pública correspondiente, por la que se modifique la cláusula octava de la

escritura pública número 278, autorizada por el Escribano de Gobierno el 3 de octubre de 1994. El proyecto de

Acuerdo Gubernativo debe ser refrendado por los Ministros de Estado. Aparece firma ilegible: Licda. Eugenia

Guadalupe Aguilar Cifuentes Asesor Jurídico Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo

Secretaría General de la Presidencia de la República Aparece firma ilegible Sello que se lee: Lic. Edwin Rolando



República de Guatemala

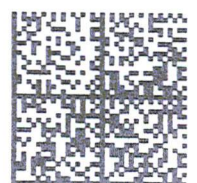
Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

legamente, mejorando la calidad de vida de los asociados de dichas organizaciones y sus familias; así como, sus ingresos por incremento de la producción y sus rendimientos, teniéndose a una entidad fiduciaria que ha mantenido sus honorarios estables por un buen periodo de tiempo, y si, para la ampliación del plazo por 25 años más, a la presente fecha mantiene sus derechos de fiduciario sin modificar sus condiciones a excepción del plazo, por lo que se cumple con la salvaguarda del patrimonio del estado, el monto y el destino del patrimonio fideicometido, tal como se establece en la literal f) del artículo 88 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil diecinueve, Decreto Numero 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala. IV. Con respecto a la recuperación de la cartera del fideicomiso FONAGRO, ésta se efectúa en atención a lo dispuesto en normativa del fideicomiso FONAGRO aprobada por el Banco Fiduciario y en lo que se establece en el artículo 89 de la Ley del Presupuesto vigente para el ejercicio fiscal, la cual le corresponde al banco fiduciario implementarla, llevando a cabo las acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad; igualmente, en cuanto a la cartera en cobro judicial, ésta se encuentra a cargo de los bufetes adscritos al banco fiduciario, teniéndose muy buenas expectativas y posibilidades de recuperación con la actuación de los bufetes; así como, con los procesos en trámite, ya que en su mayoría los créditos otorgados tienen garantías hipotecarias, prendarias y mixtas; de tenerse la ampliación del plazo del fideicomiso, se podría mejorar tanto en el manejo de los riesgos para la cartera, como, en los rendimientos del cobro administrativo por parte del citado banco. V. Igualmente, en cuanto a la Minuta de mandato del Procurador General de la Nación para el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con la literal d), del artículo 88 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil diecinueve y los Proyectos de Exposición de Motivos, de Acuerdo Gubernativo y de la escritura de modificación de la escritura de constitución del Fideicomiso FONAGRO, son documentos, que esta Unidad de Asesoría Jurídica de FONAGRO considera que se encuentran conforme a derecho para el expediente de ampliación del plazo del fideicomiso FONAGRO por 25 años más, salvo sugerencias de cambios, por las entidades que las conozcan dentro del trámite del expediente. (...) b) Que se continúen las presentes diligencias a donde corresponda, de conformidad con lo indicado en la Providencia No.187-2019 de Consultoría de la Procuraduría

Lic. Mylenné Mashin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



General de la Nación, expediente No.198-2019, para recabar los dictámenes de la Dirección de Fideicomisos y la Asesoría Jurídica, ambas del Ministerio de Finanzas Publicas, con el fin de obtener el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación. Atentamente Aparece firma ilegible Sello que se lee: Lic Rigoberto Ilich Ulianov Duarte Rodríguez ASESOR JURIDICO DE FONAGRO MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION Aparece firma ilegible Sello que se lee: Lic. Jose Luis Ortega Gonzalez COORDINADOR DE ASESORÍA JURÍDICA DE FONAGRO MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION"; r)

Dictamen número AJ guión cero cero cuatro guión dos mil diecinueve (AJ-004-2019) emanado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganaría y Alimentación el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el que transcrito en su parte conducente se lee: **"DICTAMEN No. AJ-004-2019 ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.** Guatemala, veintiséis de abril de dos mil diecinueve. **ASUNTO: Providencia AG-1183-2019/nc** de fecha 25 de abril de 2019, que remite Febe Esther Granados Alvarado, Asistente Profesional III de Administración General en la que se remite el expediente de trámite de Ampliación del Plazo del Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-" por 25 años, para ampliar el Dictamen No. AJ-001-2019 de fecha 11 de febrero de 2019, atendiendo las recomendaciones que realizó la Procuraduría General de la Nación en Providencia Número 187-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, dentro del expediente 918-2019. (...) **CONCLUSIÓN En virtud de los antecedentes y consideraciones legales antes citadas, esta Asesoría Jurídica OPINA que: 1. Con base en los antecedentes, consideraciones legales y nueva documentación que obra dentro del presente expediente esta Asesoría Jurídica procede ampliar el DICTAMEN No. AJ-001-2019 de fecha 11 de febrero de 2019 en el siguiente sentido: OPINA que es PROCEDENTE la ampliación del plazo por veinticinco años del fideicomiso denominado Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria - FONAGRO-, para lo cual debe de emitirse el Acuerdo Gubernativo correspondiente, el faccionamiento de las escrituras públicas de mandato especial con representación y escritura de modificación de la cláusula octava de la escritura de constitución. 2. Conforme lo anterior remítanse las actuaciones al Ministerio de Finanzas Públicas para que la Dirección de Fideicomisos y la Dirección Jurídica emitan dictámenes correspondientes, posteriormente**



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

trasladar el presente expediente a la Procuraduría General de la Nación a efecto que de conformidad con el artículo 38 del Decreto No. 512, en su calidad de representante legal del Estado, para que otorgue el visto bueno al presente dictamen a través de su sección de Consultoría. Aparece firma ilegible Sello que se lee: Lic. Mario Rolando Trejo Milián Asesor Jurídico Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación Aparece firma ilegible Sello que se lee: Licda. Claudia Lucrecia Santiago Gómez ENCARGADA DE ASESORÍA JURÍDICA Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (...); s) Oficio número PCA guión cero cero cinco guión dos mil diecinueve (PCA-005-2019) emanado del Presidente del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el que transcrito literalmente se lee: "Oficio PCA-005-2019 Guatemala, 22 de mayo del año 2019 Ingeniero Mario Méndez Montenegro Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación Ciudad Guatemala Estimado Señor Ministro: Por el presente oficio, el Banco de Desarrollo Rural – BANRURAL -, manifiesta su aceptación y da su visto bueno, a la minuta de modificación de la escritura constitutiva del Fideicomiso FONAGRO; así como, al proyecto de Acuerdo Gubernativo, que se acompañaron y que forman parte del expediente de ampliación del plazo de dicho fideicomiso. Dicha aceptación y visto bueno, en concordancia con la Providencia No. DDF-000009-2019, de la Dirección de Fideicomisos, del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 3 de mayo de 2019, que solicita que previo a emitir el dictamen de ley, que conste en el expediente la aceptación expresa del fiduciario a la minuta de modificación, en virtud de lo indicado por éste en el último párrafo del oficio PCA-003-2019, que consta a folio 99. Sin otro particular me suscribo, atentamente Aparece firma ilegible Lic. Bernardo Jesús López Figueroa Presidente del Consejo de Administración Sello que se lee: BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A. PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION GUATEMALA. C. A."; t) Dictamen conjunto número DDF guión DAJ guión doscientos veintiuno guión dos mil diecinueve (DDF-DAJ-221-2019) emanado de la Dirección de Fideicomisos y la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, el que transcrito en su parte conducente se lee: "Expediente 2019-43118 DICTAMEN CONJUNTO No. DDF-DAJ-221-2019 MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. DIRECCIÓN DE FIDEICOMISOS. DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. Guatemala, 31 de mayo de 2019. ASUNTO: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN REMITE AL

Lic. Mylenné Mashín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO
26 DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
27 AGROPECUARIA –FONAGRO- POR 25 AÑOS. (...) III. **DICTAMEN:** Las Direcciones de Fideicomisos y Asesoría
28 Jurídica de este Ministerio, en base a la documentación adjunta, consideraciones vertidas y normas transcritas,
29 en el ámbito de su competencia, **DICTAMINAN:** 1. Considerando que el destino del fideicomiso Fondo Nacional
30 para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO- se encuentra dentro de los
31 supuestos de excepción del artículo 86 del Decreto 25-2018, y en base a la información proporcionada por los
32 responsables de la ejecución del fideicomiso, y teniendo la anuencia del Banco de Desarrollo Rural, S.A. como
33 fiduciario, es procedente se amplíe el plazo del fideicomiso relacionado por 25 años más, teniendo como fecha de
34 vencimiento el 22 de septiembre de 2044, debiéndose suscribir la escritura correspondiente mediante la cual se
35 modifique únicamente la cláusula del plazo. 2. Que los proyectos de Acuerdo Gubernativo, minuta de Mandato
36 Especial con Representación y escritura de modificación, llenan los requisitos legales para la suscripción de este
37 tipo de contratos, los cuales quedan sujetos al análisis y revisión de las demás dependencias del Estado ante las
38 cuales se gestionará las presentes actuaciones. 3. El presente expediente debe remitirse a la Procuraduría
39 General de la Nación, para los efectos de lo estipulado en el artículo 38 del Decreto 512 del Congreso de la
40 República. Aparece firma ilegible Sello que se lee: Lic. Juan Carlos Carrera Campos Director Dirección de Asesoría
41 Jurídica Sello ilegible Aparece firma ilegible Licda. Alejandra Amado Asesor Jurídico Dirección de Fideicomisos
42 Ministerio de Finanzas Públicas Aparece firma ilegible Sello que se lee: Licda. Ana Luisa Flores Muñoz
43 DIRECTORA Dirección de Fideicomisos Sello ilegible (...); u) Visto Bueno número trescientos sesenta y cuatro
44 guión dos mil diecinueve (364-2019) emanado de la Consultoría de la Procuraduría General de la Nación, el cinco
45 de junio de dos mil diecinueve, el que transcrito en su parte conducente se lee: "Ingreso No. 918-2019 Visto Bueno
46 No. 364-2019 Consultoría (...) **ASUNTO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL FIDEICOMISO "FONDO NACIONAL
47 PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-" POR
48 VEINTICINCO AÑOS. MEDIANTE PROVIDENCIA No. DAJ-391-2019 EL DIRECTOR DE ASESORÍA
49 JURÍDICA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, CURSA EL EXPEDIENTE A ESTA INSTITUCIÓN**
50



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

de Paz Ruano DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y CUERPO CONSULTIVO SECRETARÍA

GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Sello que se lee: CUERPO CONSULTIVO DEL

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C.A.”; w) Acuerdo Gubernativo número ciento treinta y dos

guión dos mil diecinueve (132-2019) emitido en Consejo de Ministros el veintitrés de julio de dos mil diecinueve y

publicado en el Diario de Centro América el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, el que transcrito en su parte

conducente se lee: “(...) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN Acuérdase ampliar

por 25 años más, el plazo del Fideicomiso denominado “Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de

la Actividad Agropecuaria –FONAGRO-”. ACUERDO GUBERNATIVO No. 132-2019 Guatemala, 23 de julio de

2019 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO Que mediante Acuerdo Gubernativo Número

133-94, de fecha 30 de marzo de 1994, en Consejo de Ministros, se declaró de necesidad y urgencia nacional, la

reactivación y modernización de la agricultura, creando el “Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización

de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO-”, y como mecanismo financiero el Fideicomiso denominado “Fondo

Nacional para la Reactivación y Modernización de la actividad Agropecuaria –FONAGRO-”, el cual fue constituido

mediante Escritura Pública Número 278 de fecha 3 de octubre de 1994, modificada mediante escrituras públicas

números 308, 48, 232, 254 y 144, de fechas 4 de agosto de 1995, 3 de febrero de 1999, 8 de abril de 2003, 23 de

septiembre de 2004 y 30 de septiembre de 2013, respectivamente, todas autorizadas en esta ciudad por el

Escribano de Cámara y de Gobierno. (...) POR TANTO En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo

183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 16, 17

y 27 literal j) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo

Ejecutivo. EN CONSEJO DE MINISTROS ACUERDA Lo siguiente: ARTICULO 1. Se autoriza ampliar por 25

años más, el plazo del Fideicomiso denominado “Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la

Actividad Agropecuaria –FONAGRO-” constituido mediante la Escritura Pública Número 278 de fecha 3 de octubre

de 1994, autorizada por el Escribano de Gobierno, por lo que el mismo vencerá el 22 de septiembre de 2044.

ARTICULO 2. Se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en ejercicio del mandato

que le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado y en calidad de

Lic. Mylenne Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Fideicomitente, ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, con el Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima –BANRURAL-, en su calidad de Fiduciario, a suscribir la escritura pública por medio de la cual se modifica la cláusula Octava de la Escritura Publica número 278, autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el 3 de octubre de 1994, con el objeto de ampliar el plazo de vigencia del fideicomiso mencionado, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de este acuerdo. **ARTICULO 3.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América. **COMUNÍQUESE,** Sello que se lee: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A. Aparece firma ilegible **JIMMY MORALES CABRERA** Aparece firma ilegible **JAFETH CABRERA FRANCO VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** Aparece firma ilegible Axel Manuel Alejandro Romero García Tercer Viceministro de Gobernación Encargado del Despacho Aparece firma ilegible Pablo Cesar García Sáenz Viceministro de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho Aparece firma ilegible Luis Miguel Ralda Moreno Ministro de la Defensa Nacional Aparece firma ilegible Claudia Larissa Rodas Illescas de Avila Viceministra de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas Encargada del Despacho Aparece firma ilegible José Luis Benito Ruiz Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda Aparece firma ilegible Oscar Hugo López Rivas Ministro de Educación Aparece firma ilegible Mario Méndez Montenegro Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación Aparece firma ilegible Acisclo Valladares Urruela Ministro de Economía Aparece firma ilegible Carlos Enrique Soto Menegazzo Ministro de Salud Pública y Asistencia Social Aparece firma ilegible Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños Ministro de Trabajo y Previsión Social Aparece firma ilegible Luis Alfonso Chang Navarro Ministro de Energía y Minas Aparece firma ilegible Elder de Jesús Súchite Vargas Ministro de Cultura y Deportes Aparece firma ilegible Alfonso Rafael Alonzo Vargas Ministro de Ambiente y Recursos Naturales Aparece firma ilegible Carlos Velásquez Monge Ministro de Desarrollo Social Aparece firma ilegible Carlos Adolfo Martínez Gulate SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"; **x)** Dictamen número AJ guión cero cero cuatro guión dos mil diecinueve (AJ-004-2019), emanado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el siete de agosto de dos mil diecinueve; **y)** Dictamen número AJ guión cero cero cuatro guión dos mil diecinueve (AJ-004-2019), emanado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el siete de agosto de dos mil



República de Guatemala

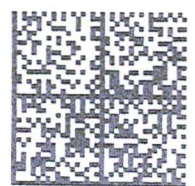
Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

diecinueve; **z)** Providencia número DCPF guión cero treinta y cuatro guión dos mil diecinueve diagonal esca (DCPF-034-2019/esca), emanada de la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el treinta de agosto de dos mil diecinueve; **a.a)** Opinión número DDF guión cero cero cuatro guión dos mil diecinueve (DDF-004-2019), emanada de la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas el cinco de septiembre de dos mil diecinueve; **a.b)** Dictamen DAJ guión DAJ guión trescientos setenta y seis guión dos mil diecinueve (DAJ-DAJ-376-2019), emanado del Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas el seis de septiembre de dos mil diecinueve; **a.c)** Visto Bueno seiscientos guión dos mil diecinueve (600-2019), emanado de la Consultoría de la Procuraduría General de la Nación el diez de septiembre de dos mil diecinueve; **a.d)** Providencia número AJ guión cero mil doscientos cincuenta guión dos mil diecinueve (AJ-01250-2019), emanada de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el trece de septiembre de dos mil diecinueve; **a.e)** Dictamen número ciento ochenta y nueve guión dos mil diecinueve (189-2019), emanado de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo de la Secretaría General de la Presidencia el trece de septiembre de dos mil diecinueve, el que transcrito en su parte conducente se lee: **"Dictamen No. 189-2019 Expediente No. 2019-3824 Egac DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y CUERPO CONSULTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.** Guatemala, trece de septiembre de dos mil diecinueve.
ASUNTO: Mediante Providencia No. AG-2782-2019/CFOOO/eg de fecha 13 de septiembre de 2019, el Administrador General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por instrucciones del Ministerio del Ramo, remitió a la Secretaría General de la Presidente, expediente que contiene la propuesta de acuerdo gubernativo en Consejo de Ministros que reforma el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 132-2019 de fecha 23 de julio de 2019, que autorizó ampliar por 25 años más el plazo del fideicomiso denominado Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- y se modifica la cláusula octava y se adicionan las cláusulas décima cuarta, décima quinta a la escritura constitutiva del mismo, con el propósito de establecer las normas que deberán observar las personas obligadas y autoridades competentes, a efecto de prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier

Lic. Mylenna Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



delito, de conformidad con lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y solicita someterlo a consideración y firma del Presidente de la República en Consejo de Ministros. (...) **III. ANÁLISIS:** a) La propuesta de acuerdo gubernativo en Consejo de Ministros remitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene por objeto reformar el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 132-2019 de fecha 23 de julio de 2019, por el que se autorizó ampliar por 25 años más el plazo del Fideicomiso denominado Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–, con el propósito de adicionar las cláusulas décima cuarta y décima quinta a la escritura constitutiva del mismo, y así prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otras Activos, el que además, estipula las normas que deberán observar las personas obligadas y autoridades competentes a que se refiere esta ley y faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en ejercicio del mandato que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, suscriba en representación del Estado de Guatemala, como Fideicomitente con el Representante Legal del respectivo Banco como Fiduciario, el instrumento público por medio del cual se modifique y amplíe la escritura pública número 278 de fecha 3 de octubre de 1994, en el sentido de ampliar el plazo del relacionado fideicomiso y adicionar las cláusulas décima cuarta y décima quinta. b) Sobre la conveniencia de la ampliación del plazo del relacionado fideicomiso y adición de las cláusulas relacionadas al instrumento público que se suscriba para el efecto, se pronunciaron favorablemente en forma conjunta: Las Direcciones de Fideicomisos, ente rector en fideicomisos y la Asesoría Jurídica ambas del Ministerio de Finanzas Públicas con las observaciones y lineamientos establecidos por las mismas, así como la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–, las que opinaron sobre la viabilidad de reformar al artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 132-2019 de fecha 23 de julio de 2019, en cuanto a ampliar el plazo del fideicomiso en 25 años más y adicionar las cláusulas décima cuarta, décima quinta y décima sexta, a excepción de la Asesoría Jurídica del Maga, la que manifestó que la exclusión de la cláusula décima sexta es a requerimiento de la Procuraduría General de la Nación, quedando



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

vigentes las cláusulas octava, décima cuarta y décima quinta. c) La Procuraduría General de la Nación otorgó el Visto Bueno correspondiente al Dictamen No. DAJ-AJ-376-2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, el Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, con las observaciones que se indican en el apartado literal p) de antecedentes del presente dictamen, manifestando que los funcionarios del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria – FONAGRO-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Ministerio de Finanzas Públicas son responsables de la correspondiente gestión pública en el caso concreto, y por ende en este y cualquier otro caso, impera el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala y que es a todas las entidades involucradas, integrantes toda del Organismo Ejecutivo, a quienes compete resguardar los intereses del Estado y que estos no tienen facultad para realizar actos y acciones contrarias a tales derechos y a la protección de dichos intereses. d) No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República y Ley del Organismo Ejecutivo y en virtud que la emisión del acuerdo gubernativo es en Consejo de Ministros, estos serán solidariamente responsables de la emisión del acuerdo gubernativo que se propone. e) Asimismo, las autoridades superiores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y su Unidad Ejecutora que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, o a quienes se les delegue la administración y ejecución del mismo, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos de conformidad con la Ley. f) Por lo anterior, la propuesta de acuerdo gubernativo cumple con los requisitos de forma y de fondo para esta clase de disposiciones, por lo que el Presidente de la República puede si así lo estima conveniente, someterlo a consideración del Consejo de Ministros. IV. **DICTAMEN.** La Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo de la Secretaría General de la Presidencia, luego del análisis de la documentación presentada y de las normas aplicables al caso concreto, determina que el Presidente de la República si así lo estima conveniente, puede someter a consideración del Consejo de Ministros, con las observaciones formuladas por la Procuraduría General de la Nación, el proyecto de Acuerdo Gubernativo por medio del cual se reforma el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 132-2019 de fecha 23 de julio de 2019, que autorizó ampliar por 25 años más el plazo del fideicomiso denominado Fondo

Lic. Mylenne Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- y se adicionan las cláusulas décima cuarta y décima quinta a la escritura mediante la cual se constituyó el referido fideicomiso y faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que en ejercicio del mandato que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, suscriba en representación del Estado de Guatemala, como fideicomitente, con el Representante Legal del respectivo Banco como Fiduciario, a modificar la cláusula octava y a adicionar las cláusulas décima cuarta y décima quinta a la escritura pública número 278, autorizada por el Escribano de Gobierno el 3 de octubre de 1994. El proyecto de Acuerdo Gubernativo debe de ser refrendado por los Ministros de Estado. Aparece firma ilegible Sello que se lee: Licda. Eugenia Guadalupe Aguilar Cifuentes Asesor Jurídico Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo Secretaría General de la Presidencia de la República Aparece firma ilegible Sello que se lee: Licda. Angela Marina Figueroa Molina SUBDIRECTORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y CUERPO CONSULTIVO Secretaría General de la Presidencia de la República Sello que se lee: CUERPO CONSULTIVO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A."; a.f) Acuerdo Gubernativo número ciento ochenta y cuatro guión dos mil diecinueve (184-2019) emitido en Consejo de Ministros el nueve de septiembre de dos mil diecinueve y publicado en el Diario de Centro América el dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, el que transcrito en su parte conducente se lee: "MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN (...) ACUERDO GUBERNATIVO No. 184-2019 Guatemala, 9 de septiembre de 2019 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 132-2019, de fecha 23 de julio de 2019, se autorizó la ampliación del plazo del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-", constituido mediante la Escritura Pública Número 278 de fecha 3 de octubre de 1994, autorizada por el Escribano de Gobierno, por 25 años más, para que su vencimiento sea el 22 de septiembre de 2044. (...) POR TANTO En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 6 y 7 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 4, 5, 6 y 18 del Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. EN CONSEJO DE MINISTROS



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

ACUERDA Lo siguiente: ARTICULO 1. Se reforma el artículo 2, del Acuerdo Gubernativo Número 132-2019, de fecha 23 de julio de 2019, el cual queda así: "ARTICULO 2. Se faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en ejercicio del mandato que le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado y en calidad de Fideicomitente, ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, con el Representante Legal del respectivo Banco en su calidad de Fiduciario, a suscribir el instrumento público por medio del cual se modifica y amplía la Escritura Pública número 278, autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el 3 de octubre de 1994, en el sentido de ampliar el plazo de vigencia del fideicomiso mencionado, en 25 años más, para que su vencimiento sea el 22 de septiembre de 2044, y adicionar las cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta." ARTICULO 2. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América. **COMUNÍQUESE**, Sello que se lee: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A. Aparece firma ilegible **JIMMY MORALES CABRERA** Aparece firma ilegible **JAFETH CABRERA FRANCO** VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Aparece firma ilegible Sello que se lee: Lic. Axel Manuel Alejandro Romero García Tercer Viceministro de Gobernación Encargado de Despacho Aparece firma ilegible Sello que se lee: Sandra Erica Jovel Polanco MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Aparece firma ilegible Sello que se lee: Luis Miguel Ralda Moreno MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL Sello que se lee: MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL GUATEMALA, C. A. Aparece firma ilegible Sello que se lee: Víctor Manuel Alejandro Martínez Ruíz MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS Aparece firma ilegible Sello que se lee: José Luis Benito Ruiz MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Aparece firma ilegible Sello que se lee: Oscar Hugo López Rivas MINISTRO DE EDUCACIÓN Aparece firma ilegible Sello que se lee: Mario Méndez Montenegro MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Aparece firma ilegible Sello que se lee: Acisclo Valladares Urruela MINISTRO DE ECONOMIA Aparece firma ilegible Sello que se lee: Carlos Enrique Soto Menegazzo MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Aparece firma ilegible Sello que se lee: Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Aparece firma ilegible Sello que se lee: Luis Alfonso Chang Navarro MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS Aparece firma ilegible Sello que se lee: Lic. Elder Súchite Vargas MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES Sello que se

Lic. Mylenne Yachín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



lee: MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES DESPACHO MINISTERIAL Aparece firma ilegible Sello que se
26 lee: Alfonso Rafael Alonzo Vargas MINISTRO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Aparece firma ilegible
27 Sello que se lee: Carlos Fernando Velásquez Monge MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Aparece firma
28 ilegible Sello que se lee: Carlos Adolfo Martínez Gularte SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
29 REPÚBLICA"; a.g) Certificación extendida por el Asistente del Secretario del Consejo de Administración del Bando
30 de Desarrollo Social, Sociedad Anónima, el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en la que se hace constar
31 el punto sexto del acta número CA guión cero dieciocho guión dos mil diecinueve (CA-018-2019) de la sesión
32 celebrada el tres de septiembre de dos mil diecinueve por el Consejo de Administración de dicha entidad bancaria,
33 el cual contiene la resolución número CA guión ciento cincuenta y cuatro guión cero guión dos mil diecinueve (CA-
34 154-0-2019), la que transcrita literalmente se lee: "El Asistente del Secretario del Consejo de Administración
35 de Banco de Desarrollo Rural, S.A., HACE CONSTAR: Que en el punto SEXTO del Acta No. CA-018-2019,
36 del Consejo de Administración de dicha entidad bancaria, correspondiente a la sesión celebrada el tres
37 de septiembre de dos mil diecinueve, se encuentra la Resolución No. CA-154-0-2019 la que se transcribe
38 a continuación: **RESOLUCIÓN No. CA-154-0-2019 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE**
39 **DESARROLLO RURAL, S. A. -BANRURAL-** Con base en la Escritura de constitución del Banco: **RESUELVE:**
40 **I. APROBAR el proyecto de modificación del contrato de fideicomiso denominado "FONDO NACIONAL**
41 **PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-",**
42 *contenida en el anexo "A" que forma parte de esta resolución. II. AUTORIZAR al Gerente General o cualquiera de*
43 *los Representantes Legales para que, en representación del Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL,*
44 *comparezca ante los oficios del Notario a suscribir la Escritura Pública que contenga lo indicado en el punto I.*
45 *anterior. III. DAR vigencia inmediata a la presente Resolución y autorizar al Asistente del Secretario del Consejo*
46 *de Administración del Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL, para su notificación correspondiente. En la*
47 *ciudad de Guatemala, el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. Aparece firma ilegible Lic. Juan José*
48 *de la Roca Montenegro Asistente del Secretario del Consejo de Administración Banco de Desarrollo Rural,*
49 *S.A. Sello que se lee: BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A. CONSEJO DE ADMINISTRACION*
50



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

GUATEMALA, C. A."; a.h) Oficio número quinientos diez guión dos mil diecinueve (510-2019) emanado de la

Escribanía de Cámara y de Gobierno el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el que transcrito en su

parte conducente se lee: "Oficio número: 510-2019 Correlativo Escribanía número: 201950 MYML/

Guatemala, 18 de septiembre de 2019 Doctor Edwin Humberto Salazar Jerez Contralor General de Cuentas

Su Despacho Señor Contralor General de Cuentas: Por este medio hago de su conocimiento que mediante

expediente proveniente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que contiene la documentación de

soporte para que en cumplimiento por el Acuerdo Gubernativo número 132-2019 emitido en Consejo de Ministros

el 23 de julio de 2019 y publicado en el Diario de Centro América el 24 de julio de 2019 y su reforma contenida en

el Acuerdo Gubernativo número 184-2019 emitido en Consejo de Ministros el 9 de septiembre de 2019 y publicado

en el Diario de Centro América el 16 de septiembre 2019, se faccione ante los oficios del Escribano de Cámara y

de Gobierno la modificación y ampliación de la escritura pública número 278 autorizada en esta ciudad el 3 de

octubre de 1994 por el Escribano de Gobierno la cual contiene Contrato de Constitución del Fideicomiso

denominado "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

AGROPECUARIA -FONAGRO-". En base a lo anterior, previo al faccionamiento del instrumento público señalado,

me permito invocar las siguientes normas: El artículo 154 de la **Constitución Política de la República de**

Guatemala regula respecto al principio de legalidad de la administración pública lo siguiente: "(...) Función pública;

sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta

oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado

y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y

no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.". Asimismo, el artículo 232 de

la **Constitución Política de la República de Guatemala** establece que: "**Contraloría General de Cuentas**. La

Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los

ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades

descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas

públicas. También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona

Lic. Mylenna Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley." **(El subrayado es propio)**. Por su parte la **Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas**, Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 1 establece lo siguiente: "**Naturaleza jurídica y objetivo fundamental**. La Contraloría General de Cuentas es una institución pública, técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica, presupuestaria, financiera y administrativa con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República. La Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental, y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública." **(El subrayado es propio)**. El artículo 2 del mismo cuerpo legal indica lo siguiente: "**Ámbito de competencia**. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, instituciones o entidades públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación. (...) La función técnica rectora de la fiscalización y control de las entidades sujetas a su fiscalización la realizará la Contraloría General de Cuentas independientemente que dentro de la institución o entidad fiscalizada exista algún órgano o dependencia que tenga bajo su responsabilidad la fiscalización interna de sus operaciones, aunque dichas funciones estén contenidas en Ley o en sus reglamentos internos. Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias de fiscalización externa." **(El subrayado es propio)**. En el artículo 3 de la **misma ley** se indican



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

dentro de los objetivos de la Contraloría General de Cuentas, entre otros, los siguientes: "(...) c) Promover y vigilar la responsabilidad de los servidores públicos para que puedan rendir cuentas públicamente, de manera amplia y oportuna, tanto de la regularidad en el manejo de los bienes y recursos, como de los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos en su gestión; (...) g) Contribuir al fortalecimiento de la capacidad gerencial del Estado para ejecutar con eficacia y eficiencia las decisiones y políticas del Gobierno; h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública; (...)". **(Las negritas es propio)**. Asimismo en cuanto a la facultad que se le confiere a las dependencias del Organismo Ejecutivo de solicitar consultas a la Contraloría General de Cuentas, el artículo 4 de la misma normativa establece que: "Atribuciones. La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: (...) s) Emitir opinión o dictámenes sobre asuntos de su competencia que le sean requeridos por los Organismos del Estado o entidades sujetas a fiscalización. (...)". **(El subrayado y negritas es propio)**. En este sentido, en relación a las funciones de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: "(...) La Subcontraloría de Calidad de Gasto Público tiene como función específica analizar y evaluar la calidad y el impacto del manejo de los recursos y bienes del Estado y de sus entidades, organismos e instituciones de la ejecución física y financiera del presupuesto asignado con relación a los planes operativos anuales". **(El subrayado y negritas es propio)**. Asimismo, la literal "j)" del artículo 20 de la misma ley específica regula lo siguiente: "Atribuciones específicas de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público. (...) j) Emitir las recomendaciones correspondientes para garantizar la calidad del gasto público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades, instituciones y Organismos del Estado; (...)". **(Las negritas son propias)**. En relación con las funciones, deberes y responsabilidades de los funcionarios de la Contraloría General de Cuentas, la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 6 enumera los principios de probidad, entre los cuales se encuentran los siguientes: "Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales; b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; c) La preeminencia del

Lic. Mylenné Yashmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado,

y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo; (...) g) El apoyo a la labor de detección de los casos

de corrupción a través de la implementación de los mecanismos que conlleven a su denuncia; h) La actuación con

honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio; (...). **(El subrayado y negritas**

es propio). La verificación y cumplimiento de la **Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y**

Empleados Públicos, corresponde de conformidad con el artículo 14 literal "d)" de la misma ley, entre otros, a:

"(...) d) Contraloría General de Cuentas, que de conformidad con la Constitución Política de la República y su Ley

Orgánica es responsable de la fiscalización de los ingresos, egresos y, en general, de todo interés hacendario de

los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas. (...)" En atención a las

normas legales citadas y en observancia a la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados

Públicos, **Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala,** la cual tiene como objeto: a)

Transparentar el ejercicio de la administración pública; y, b) Asegurar la observancia de los preceptos

constitucionales y legales en las funciones públicas estatales; por este medio, en atención a la función técnica

fiscalizadora y como ente rector del control gubernamental del interés hacendario del Estado que a la Institución a

su digno cargo corresponden, le ruego sus consideraciones en cuanto a la *modificación y ampliación de la escritura*

pública número 278 autorizada en esta ciudad el 3 de octubre de 1994 la cual contiene Contrato de Constitución

del Fideicomiso denominado "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA

ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-, en el sentido de ampliar el plazo de vigencia del Fideicomiso

relacionado y adicionar las cláusulas décima cuarta y décima quinta. Es oportuno señalar que la presente solicitud

atiende a la esfera de las funciones que por ley corresponden a la Contraloría General de Cuentas, en

contraposición a la asesoría que concierne a esta dependencia, la cual versa únicamente a consultas relacionadas

con la función notarial de los actos y contratos que se hacen constar y autorizan, no pudiendo abarcar temas

especializados y técnicos. Cabe hacer mención que la función que le corresponde a la Escribanía de Cámara y

de Gobierno como parte del Organismo Ejecutivo, es estrictamente prestar el servicio de notariado del Estado de

Guatemala de conformidad con lo establecido en el artículo 36 literal f) del Decreto número 114-97 del Congreso



Ministerio de Gobernación

República de Guatemala

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

En 25
-21-
hojas

de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo número 635-2007 y Acuerdo

Ministerial número 2244-2007. La importancia de la presente solicitud obedece además a que los funcionarios

públicos deben velar por los intereses del Estado, con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de los principios

fundamentales de la administración pública de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Organismo Ejecutivo

Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. Agradeciendo de antemano su atención,

aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de mi consideración, Aparece firma ilegible Sello que se

lee: Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona Escribana de Cámara y de Gobierno y Jefe de la Sección de Tierras

Sello que se lee: ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO Guatemala, C. A. (...). - **A la presente fecha no**

se ha obtenido respuesta al oficio relacionado en la literal anterior; a.i) Oficio número quinientos once guión

dos mil diecinueve (511-2019) emanado de la Escribanía de Cámara y de Gobierno el dieciocho de septiembre

de dos mil diecinueve, el que transcrito en su parte conducente se lee: "Oficio número: 511-2019 Correlativo

Escribanía número: 201950 MYML/ Guatemala, 18 de septiembre de 2019 Licenciado Erick Armando Vargas

Sierra Superintendente de Bancos Su Despacho Señor Superintendente: Por este medio hago de su

conocimiento que mediante expediente proveniente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que

contiene la documentación de soporte para que en cumplimiento por el Acuerdo Gubernativo número 132-2019

emitido en Consejo de Ministros el 23 de julio de 2019 y publicado en el Diario de Centro América el 24 de julio de

2019 y su reforma contenida en el Acuerdo Gubernativo número 184-2019 emitido en Consejo de Ministros el 9

de septiembre de 2019 y publicado en el Diario de Centro América el 16 de septiembre 2019, se faccione ante los

oficios del Escribano de Cámara y de Gobierno la modificación y ampliación de la escritura pública número 278

autorizada en esta ciudad el 3 de octubre de 1994 por el Escribano de Gobierno la cual contiene Contrato de

Constitución del Fideicomiso denominado "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y

MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-". En base a lo anterior, previo al

faccionamiento del instrumento público señalado, me permito invocar las siguientes normas: El artículo 133 de la

Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "(...) La Superintendencia de Bancos,

organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de

Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga. (...). (El subrayado es propio). Asimismo, el artículo 1 de la Ley de Supervisión Financiera Decreto número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, señala que: "Naturaleza y objeto. La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, (...).". Por su parte el artículo 2 del mismo cuerpo legal indica que: "Para los efectos de esta ley, se entiende por supervisión la vigilancia e inspección de las entidades a que se refiere el artículo anterior, realizada por la Superintendencia de Bancos, con el objeto de que las mismas adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y a otras disposiciones que les sean aplicables, así como la evaluación del riesgo que asuman las entidades supervisadas. (...). (Las negritas y el subrayado son propios). En virtud de dicha facultación, el artículo 3 de la misma ley establece que: "(...) Para cumplir con su objeto la Superintendencia de Bancos ejercerá, respecto de las personas sujetas a su vigilancia e inspección, las funciones siguientes: (...) b) Supervisarlas a fin que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes; (...) e) Ejercer vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información, así como los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades supervisadas. (...). (Las negritas y subrayado son propios). En atención a las normas legales citadas y en observancia a la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, la cual tiene como objeto: a) Transparentar el ejercicio de la administración pública; y, b) Asegurar la observancia de los preceptos constitucionales y legales en las funciones públicas estatales; por este medio le ruego sus consideraciones en cuanto a la modificación y ampliación de la escritura pública número 278 autorizada en esta ciudad el 3 de octubre de 1994 la cual contiene Contrato de Constitución del Fideicomiso denominado "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

1 **AGROPECUARIA -FONAGRO-**, en el sentido de ampliar el plazo de vigencia del Fideicomiso relacionado y
2 *adicionar las cláusulas décima cuarta y décima quinta. Es oportuno señalar que la presente solicitud atiende a la*
3 *esfera de las funciones que por ley corresponden a la Superintendencia de Bancos así como a la función de*
4 *vigilancia e inspección sobre instituciones bancarias que a la Institución a su digno cargo le corresponden como*
5 *órgano del Estado de conformidad con ley. Cabe hacer mención que la función que le corresponde a la Escribanía*
6 *de Cámara y de Gobierno como parte del Organismo Ejecutivo, es estrictamente prestar el servicio de notariado*
7 *del Estado de Guatemala de conformidad con lo establecido en el artículo 36 literal f) del Decreto número 114-97*
8 *del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo número 635-*
9 *2007 y Acuerdo Ministerial número 2244-2007. La importancia de la presente solicitud obedece además a que los*
10 *funcionarios públicos deben velar por los intereses del Estado, con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de*
11 *los principios fundamentales de la administración pública de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Organismo*
12 *Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. Agradeciendo de antemano su*
13 *atención, aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de mi consideración, Aparece firma ilegible Sello*
14 *que se lee: Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona Escribana de Cámara y de Gobierno y Jefe de la Sección de*
15 *Tierras Sello que se lee: ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO Guatemala, C. A. (...). - A la presente*
16 *fecha no se ha obtenido respuesta al oficio relacionado en la literal anterior-; a.j) Oficio número quinientos*
17 *doce guión dos mil diecinueve (512-2019) emanado de la Escribanía de Cámara y de Gobierno el dieciocho de*
18 *septiembre de dos mil diecinueve, el que en su parte conducente se lee: "Oficio número: 512-2019 Correlativo*
19 *Escribanía número: 201950 MYML/ Guatemala, 18 de septiembre de 2019 Señor Procurador General de la*
20 *Nación: Por este medio hago de su conocimiento que mediante expediente proveniente del Ministerio de*
21 *Agricultura, Ganadería y Alimentación que contiene la documentación de soporte para que en cumplimiento por*
22 *el Acuerdo Gubernativo número 132-2019 emitido en Consejo de Ministros el 23 de julio de 2019 y publicado en*
23 *el Diario de Centro América el 24 de julio de 2019 y su reforma contenida en el Acuerdo Gubernativo número 184-*
24 *2019 emitido en Consejo de Ministros el 9 de septiembre de 2019 y publicado en el Diario de Centro América el*
25 *16 de septiembre 2019, se faccione ante los oficios del Escribano de Cámara y de Gobierno la modificación y*

Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



ampliación de la escritura pública número 278 autorizada en esta ciudad el 3 de octubre de 1994 por el Escribano

de Gobierno la cual contiene Contrato de Constitución del Fideicomiso denominado **"FONDO NACIONAL PARA**

LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-". En base a lo

anterior, previo al faccionamiento del instrumento público señalado, me permito invocar las siguientes normas: El

artículo 154 de la **Constitución Política de la República de Guatemala** regula, respecto al principio de legalidad

de la administración pública, lo siguiente: "(...) Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios

de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los

funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública

no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento

de fidelidad a la Constitución.". El artículo 252 de la **Constitución Política de la República de Guatemala**

(reformado por el Artículo 34 del Acuerdo Legislativo 18-93) establece lo siguiente: "Procuraduría General de

la Nación. La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los

órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. (...)". En ese

sentido, el **Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala** en su artículo 34 establece en

cuanto a la consultoría que presta la Procuraduría General de la Nación lo siguiente: "La institución asesorará a

los Ministerios de Estado y dependencias del Organismo Ejecutivo en todos aquellos asuntos en que, sin tener

intervención obligatoria, se le mande oír. Los dictámenes contendrán la opinión del Ministerio Público, sin ningún

pedimento.". Asimismo, en referencia a la facultad conferida a las dependencias del Organismo Ejecutivo de

solicitar consultas a la Procuraduría General de la Nación, en el artículo 38 del **Decreto número 512 del Congreso**

de la República de Guatemala se establece que: "Cuando un Ministerio o dependencia del Ejecutivo requiera

opinión consultiva de carácter jurídico, mandará pasar el asunto de que se trate a su abogado consultor y, si no lo

tuviere, a la Sección de Consultoría. En el primer caso, el abogado consultor extenderá y suscribirá su dictamen

a nombre de la institución y lo pasará al visto bueno del Procurador General. En el segundo, emitirá dictamen el

Procurador General, el jefe de la Sección o el abogado consultor que aquél designe. (...)". **-(El subrayado es**

propio)- En relación con lo anteriormente expresado, la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 14

literal c) establece que: "Instituciones tutelares de la presente ley. La verificación y el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a las siguientes instituciones estatales: (...) c) Procuraduría General de la Nación; que de conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes específicas es el representante legal del Estado y, en consecuencia, responsable de velar por su patrimonio. (...)". **-(El subrayado es propio)**- En aras a la observancia de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, con el objeto de: a) Transparentar el ejercicio de la administración pública; b) Asegurar la observancia de los preceptos constitucionales y legales en las funciones públicas estatales; y, c) Evitar el desvío de los recursos y bienes públicos en perjuicio de los intereses del Estado de Guatemala; y de conformidad con las atribuciones de asesoría y consultoría que a la Institución a su digno cargo corresponden, le ruego se sirva emitir dictamen en cuanto a la modificación y ampliación de la escritura pública número 278 autorizada en esta ciudad el 3 de octubre de 1994 la cual contiene Contrato de Constitución del Fideicomiso denominado "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-, en el sentido de ampliar el plazo de vigencia del Fideicomiso relacionado y adicionar las cláusulas décima cuarta y décima quinta. Es oportuno señalar que la presente solicitud atiende a la esfera de las funciones que por ley corresponden a la Procuraduría General de la Nación, en contraposición a la asesoría que concierne a esta Escribanía, la cual versa únicamente a consultas relacionadas con la función notarial de los actos y contratos que en esta Escribanía se hacen constar y autorizan, no pudiendo abarcar temas especializados y técnicos de otras materias. Cabe hacer mención que la función que le corresponde a la Escribanía de Cámara y de Gobierno como parte del Organismo Ejecutivo, es estrictamente prestar el servicio de notariado del Estado de Guatemala de conformidad con lo establecido en el artículo 36 literal f) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo número 635-2007 y Acuerdo Ministerial número 2244-2007. La importancia de la presente solicitud obedece además a que los funcionarios públicos deben velar por los intereses del Estado, con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de los principios fundamentales de la administración pública de

Lic. Mylenna Ximén Monzón Letona
Escribanía de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



conformidad con el artículo 4 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la

26 República de Guatemala. Sin otro particular, agradeciendo de antemano su atención, aprovecho la oportunidad

27 para presentarle las muestras de mi consideración y estima, Aparece firma ilegible Sello que se lee: Lic. Mylenne

28 Yasmin Monzón Letona Escribana de Cámara y de Gobierno y Jefe de la Sección de Tierras Sello que se lee:

29 ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO Guatemala, C. A. Abogado JORGE LUIS DONADO VIVAR

30 Procurador General de la Nación Su Despacho (...); a.k) Providencia número ochocientos cincuenta y seis

31 guión dos mil diecinueve (856-2019) emanada de la Consultoría de la Procuraduría General de la Nación el

32 diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, la que en su parte conducente se lee: "Ingreso No. 5897-2019

33 Providencia No 856-2019 Consultoría ENEF/jdng Folio 750 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,

34 CONSULTORÍA. Guatemala, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve. ASUNTO: ESCRIBANA DE

35 CÁMARA Y DE GOBIERNO POR MEDIO DE OFICIO NÚMERO 512-2019 SOLICITÓ A ESTA INSTITUCIÓN

36 EMITIR DICTAMEN EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA

37 NÚMERO 278 AUTORIZADA EN ESTA CIUDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 1994, LA CUAL CONTIENE

38 CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL PARA LA

39 REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-", EN EL SENTIDO

40 DE AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL MISMO Y ADICIONAR CLÁUSULAS, LO CUAL FUE

41 ORDENADO MEDIANTE ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 132-2019 Y SU REORMA CONTENIDA EN

42 ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 184-2019, AMBOS EMITIDOS EN CONSEJO DE MINISTROS.

43 ESCRIBANÍA DE CÁMARA Y DE GOBIERNO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, CON FECHA 19 DE

44 SEPTIEMBRE DE 2019, REMITE A ESTA INSTITUCIÓN FOTOCOPIA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO

45 PARA LO CORRESPONDIENTE. Atentamente, vuelvan las actuaciones a la señora Escribana de Cámara y de

46 Gobierno, manifestando esta Consultoría que, en el caso concreto, a folios 132, 529 y 530, 604 al 607 se

47 encuentran razonamientos legales expresados por esta institución, como también a folios del 711 al 713 consta

48 Visto Bueno conferido al Dictamen DAJ-DAJ-376-2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección

49 de Asesoría Jurídica, Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas (folios del 697 al

50



República de Guatemala

Ministerio de Gobernación

Protocolo

Escribanía de Cámara y de Gobierno

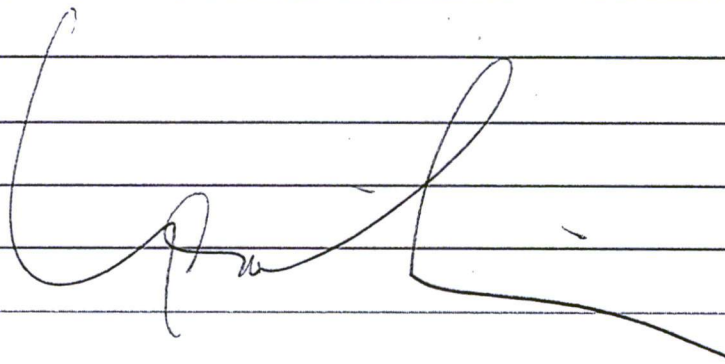
709), con el único propósito que el expediente continuara el trámite de ley y conteniendo para el efecto, la argumentación y reservas al caso concreto (...) **CITA LEGAL:** Artículos 153, 154, 155, 183 literales a) y e), 193, 194, 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 40, 42 del Decreto número 512; 3, 5, 9 del Decreto número 2-89; 2, 6, 7 del Decreto número 89-2002, todos los decretos del Congreso de la República de Guatemala; y Acuerdo Número 228-2018 del Procurador General de la Nación. Aparece firma ilegible. Sello que se lee: Licda. Elda Nardy Estrada Figueroa Abogada y Consultora Legal Procuraduría General de la Nación. Aparece firma ilegible. Sello que se lee: Lic. Luis Joel Recancoj Mejía Director de Consultoría Procuraduría General de la Nación. Sello que se lee: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION GUATEMALA, C.A. CONSULTORIA **Visto Bueno:** Aparece firma ilegible. Sello que se lee: Lic. Jorge Luis Donado Vivar Procurador General de la Nación Procuraduría General de la Nación. Sello que se lee: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION GUATEMALA, DESPACHO SUPERIOR"; y, a.l) Oficio DM guión MM guión mil novecientos cuatro guión dos mil diecinueve diagonal FONAGRO (DM-MM-1904-2019/FONAGRO) emanado del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, el que literalmente se lee: "Guatemala, 20 de septiembre de 2019 Oficio DM-MM-1904-2019/FONAGRO Licenciada Mylenne Yazmín Monzón Letona **Escribana de Cámara y de Gobierno Ministerio de Gobernación Estimada Licenciada Monzón:** Con un atento saludo me dirijo a usted, deseándole éxitos al frente de sus actividades. El motivo de la presente es para remitirle el testimonio del mandato que se me otorgará por parte del Señor Procurador General de la Nación, por el que se me faculta para firmar la escritura de modificación y ampliación del plazo del fideicomiso **FONAGRO**, el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial. Igualmente, por este medio me permito adjuntar la minuta de la escritura de modificación y ampliación del plazo del fideicomiso **FONAGRO**, para que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 132-2019 emitido el 23 de Julio de 2019 y su reforma contenida en el Acuerdo Gubernativo 184-2019 emitido el 9 de septiembre de 2019, se proceda al faccionamiento de la escritura pública respectiva, lo que me permitirá continuar con las actividades del fideicomiso y entre en vigencia el nuevo plazo, para que finalice el 22 de septiembre de 2044. Agradeciendo su atención y su respuesta positiva, aprovecho la oportunidad para suscribirme con muestras

Lic. Mylenne Yazmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras

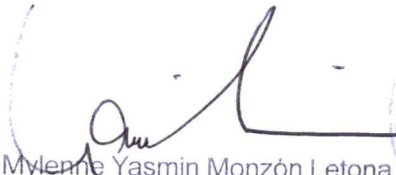


de consideración y estima. Atentamente, Aparece firma ilegible Sello que se lee: Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación Sello que se lee: MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA
Y ALIMENTACIÓN DESPACHO GUATEMALA, C. A. c.c. Archivo"; y, C) Que di íntegra lectura del presente
instrumento publico a los otorgantes, quienes bien impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos
legales, lo ratifican, aceptan y firman con la Escribano de Cámara y de Gobierno que autoriza.

ANTE MÍ:



Es **SEGUNDO TESTIMONIO** de la escritura pública número **CINCUENTA Y SEIS (56)** autorizada en esta ciudad el veinte de septiembre de dos mil diecinueve por la notaria **MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA**, en su calidad de Escribano de Cámara y de Gobierno, que para entregar al **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, extendiendo, numero, sello y firmo en veinticinco hojas, siendo las veinticuatro primeras copia fiel y exacta de la escritura matriz y la vigésima quinta que es la presente. Guatemala, veinte de septiembre de dos mil diecinueve.


Lic. Mylenne Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



